UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ' A R A G O N ' '

ASPECTOS DE LA SUCESION AGRARIA ENDAL Y LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

TESIS

Oue pare obtener el Titulo de:
LICENCIADO EN DERECHO



México, D. F.

1989





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASPECTOS DE LA SUCESION AGRARIA EJIDAL Y LOS DERECHOS DE LA -MUJER EN EL ORDER DE PAEFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82-DE LA LEY PEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CAPITULO I CONCEPTOS BASICOS

I.I Sucesión

1.2 Antecedentes en México

1.3 Unturaleza Jurídica de la aucesión

1.4 Capacidad cara Heredar

1.4.1 Fl Heredero 1.4.2 Objeto de la Gucesión.

1.5 Clases de Sucesion.

CAPITULO II SUCESION AGRARIA

2.1.1 Connotación Etimológica

2.1.2 doncento Botrinal

2.1.3 Concepto Jurisarudencial

2.1.4 Concepto Legislativo 2.1.5 Maturaleza Jurídica

2.2 Antecedentes en México

2.3 El Derecho Agrario

2.3.1 Concento

2.3.2 Génesis

2.4 Bienes Sujetos del Bégimen Agrario.

ANTECEDENTES DEL DERECHO SUCESORIO ELIDAL CAPITULO III

3.1 Circular Húmero 48

3.2 Lev Reglamentaría Cobre Repurtición de Tierras -Fjidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal de 19 de diciembre de 1925.

- 3.3 Reglamento de 4 de marzo de 1926
- 3.4 Ley del Patrimonio Ejidal.
- 3.5 Ley de Potaciones v Restituciones de Tierras y -- Louas de 21 de morzo de 1929.
- 3.6 Código Agrario de 1934.
- 3.7 Código Amrario de 1940
- 3.8 Código Agrario de 1942.
- CAPITULO IV PROPLEMATICA DE LA SUCESION EJIDAL EN LA NUEVA LEY FEDERAL DE LA REPORMA "GRARIA.
 - 4.1 Derecho a Designar Herederos y su Observancia.
 - 4.2 Mecesidad de Establecer la Sucesión nor Cabeza --Tratándose de Mijos Mavores de Mad.
 - 4.3 Los Derechos Sucesorios de la Majer en el Ordende Preferencia Establecido en el Artículo 82 dela L.P.R.A.
 - 4.4 Procedimiento Sucesorio Piidal en la Ley Pederalde la Reforma Agraria.
 - 4.5 Derecho del Poseedor Parcelario a ser Qido en el Procedimiento de Designación de Meredero de-Derechos Agrarios.

INDICE

ntroducción T	
CAPITULO [
.T Sucesión 5	
.2 Antecodentes en México 9	
.3 Maturoleza Jurídica de la Sucesión 18	₹
.4 Capacidad nera Haredar	
.4.1 El Heredero 23	2
.4.2 Objeto de la Jucesión	4
.5 Clases de Sucesión?	ь
CAPITULO II	
2.1.1 Connotación Etimologíca 2	Ŗ
2.1.2 Concepto Botrinal2	
P.1.3 Concepto Jurisprudencial 2	
2.1.4 Concepto Legislativo	
2.1.5 Maturaleza Jurídica de la Sucesión Agraria 3	11
2.2 Intecedentes en México	1 1
2.3.1 Concento de Derecho Agrario	1
2.3.2 Génesis del Derecho Agrario	12
2.4 Mienes Sujetos del Merecho Merorio	15
CALLANTO III	
3.1 Gircular No.48	48
3.2 Ley Reglomentaria Sobre Penortición de Tierras Ejidoles	-
y Constitución del Patrimonio Percelario Elidal	51

2. 2. 0
3.4 Lev del Possion 4 de murzo de 1926
The rest that intrimonio wilded de 1927
3.5 Ley de Doticiones y Bentituciones de Tierras y Jenas 59
3.6 Código Agrario de 1014
3.6 Código Agrario de 1934
** Auten serario de 1940 ************************************
3.ª Sódi≢o A≢rario de 1942
GADITULO IV
Introducción
4.1 Berecho a Bouleva v
4.1 Derecho a Pesignar Herederos y su Observencia
asservation de Matablecer la Sucesión por Cobern Terangle
de Hijos Mayores de Pdad
4.3 Los Derechos Sucesorios de la Mijer en el Orden de Prefe-
rencia Patablecido en al contra majer en el Orden de Prefe-
rencia Establecido en el ortículo 82 de la L.P.R.A
Within the Poseedor Parcelario a gar Oldo on an
michael de Besignación de Heradero Procession
Agrarios
Conclusioner
mibliografía94
90

INTRODUCCION

Através del devenir histórico de auestra sociedad, le -transmisión del matrimonio es y será stembre un problema de ur-gente solución.

Al iniciar este breve estudio de la sucesión hemos crefdo conveniente estudiar el mensamiento de los jurístas más notables para de shí martir y establecer los características de esta institución en nuestra lecialación, lorrando quizá de este manera , hacer una pequeña contribución a la solución del problem más antiquo y más grave que confronta nuestra país: El problema agra rio.

In muerte de una persona en un hecho jurídico porque enreglamentado por el derecho ya que trae e ancequencias de tipo -económico y jurídico que renercuten en la sociedad en general yen la familia en porticular, com muy importante por per el nú--cleo familiar la unidad base no sólo de las políticas sino de la
cociedad minma, por ello se ha buscado viembre, casí con sós volun
ted o demagogía que con eficacia llevar a las familias al bienes
tar necesario conducidas por un personal burgerático perienecien
te a las grandes instituciones oficiales, pero se tienen efectosinversos a lo buscado.

Ahorn bien,n la formación de la lecimlación mera lactore. dicho bienestar familiar han intervenido varion factoren;en erimer término, el desarrollo mismo de la sociedad y el afán de regular por medio del derecho ese desarrollo, pues no cabe duda — que los adelantos industriales y científicas y como consecuente cia el sumento de población traen apareindos graves problemas — que repercuten en el mundo jurídico coro el hecho de adquirirlos bienes, derechos y obligaciones de una percona que ha fallecido, por una que si que viva , ya que si esto no ocurre quederían en el nire dishos bienes, derechos y obligaciones. Por lo enterrior, el fatudo se ve obligado a intervenir erecado la pormativi dad pare la transmisión del cariunto estriconial a otra regiona cara tal efecto existen dos formas de transcitir el reccionedoconjunto patrimonial: La sucesión textamentaria y la sucesión legítima cuya definición veremos en el desarrollo de este trabajo.

Es lódico que también en enteria egraria se de la micesión, nor ello nos avocaremos e la ormaización social carnesina creada para impulsor le economía egrícola; el ejido y cor ser le sucesión ejidal el tema central del presente estudio.

Peros de meentar, que si bien en el devenir de muestra historia encontramas disnosicalones le males relativas al uso ydisfrute de la tierra, desde los tiempos prehispánicos, pasendo por la época colonial y los primeros del méxico Independiente, no vislumbramas en la legislación un geón protector bacía la -clase carnesina, como se demuestra de la lectura de las diferentes leyes que estuvieron en vivar en la última de las etampo -históricas que mencionaros, la de la vida infraendiente de méxico; beste citar enunciativamente al mans de ellos: Ley de Colo-

nización de 19 de agosto de 1924; Decreto sobre Colonización de 16 de febrero de 1954; Ley de Desamortización de bienes de manosmuertas de 25 de junio de 1975; etc.. Tin embarto el artículo 27
constitucional configura todo un sistema astrario perfecto, pero esto sólo es teóricamente pues ordena: La dotación en cantidad suficiente a núcleos de población que lo necesiten, ordena fracecionamiento de latifundios, limita la propiedad privada y a la -vez la proteze.

En relación al tema que nos ocupa y con miras de integrar debidamente nuestro trabajo se ha buscado los antecedentes legis lativos más remotos en México de la sucesión en reneral y de lasucesión agraria en específico; los encontramos en la Colonia -con la legislación española, impuesta como consecuencia de la Conquista de que fue objeto nuestro país, dicha legislación es heren cia del sistema jurídico romano. En lo relativo a la sucesión -ejidal los encontramos posteriores a la Constitución de 1917: La Circular Múmero 48 del Primero de sentiembre de 1921 en su Regla número 35; Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejida-les y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal de 19 de diciembre de 1925, ésta dio origen a su reglamento en que de una manera más amplia se regula la sucesión ejidal; se encuentran -nuevas características del derecho herediterio riidal. En las -instrucciones Johre Patrimonio Eiidalde 5 de mayo de 1927 en materia de sucesiones; Ley de Patrimonio Edital de 1927; Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de ---1929. Con ésta ponemos fin a la primera etapa de integración del derecho sucesorio ejidal.

La segunda etapa, esta comprendida entre los años de 1934 y 1942. En éste período nos encontramos que toda la legislación-hanta entonces dispersa se unifica y así necen los primeros códigos Arrarios, siendo el último de 1942 vicente hanta el año de 1971, fecha en que se expide la Ley Pedersl de la Reforma Agraria, que en algunos aspectos es superior al código Agrario anterior pero sique conteniendo perios defectos.

La lay rederal de la Reforma Agraria de divide en 7 libros y el tema a tratar se encuentra en el Libro Segundo "EL EJI

DO", Canítulo Tegundo "Derechos Individuales"; los artículos el 22

y 83 son los que reglamentan básicamente el Agrecho a designar herederos y ha acudir a la herencia; y en todo el Canítulo, el -
Procedimiento administrativo sucesorio.

CAPITULO I

CONCEPTOS BASICOS

- I.I Sucesión.
- I.2 Antecedentes en México
- I.3 Naturaleza Jurídica de la Sucesión
- 1.4 Capacidad para Heredar
 I.4.I El Heredero
 - I.4.2 Objeto de la Sucesión
- I.5 Clases de Sucesión.

CAPITULO T

CONCEPTOS BASICOS

I.I SUCESION

El fenómeno de la sucesión es muy frecuente en el ordenjurídico, cuando una persona vende a otra una propiedad, se dice que el que la adquiere es sucesor del anterior, ya que ocupa su lugar para todos los efectos jurídicos por ejemblo: Cuando se ce de un crédito el cesionario sucede al acredor. Por esta razón al iniciar este breve estudio de la sucesión es conveniente plasmar la definición que nos dan algunos de los jurístas más rotables,para de ahí partir y establecer las características de esta institución en nuestra legislación.

Para emezar aclararemos que sucesión y herencia son dos modos de adquirir la propiedad; uno en original y el otro deriva do; el primero norque es la ocupación que al recaer en cosa sin dueño convierte en propietario al que entra en nosesión inicialde la cosa. El segundo comprende todos los actos voluntarios dela persona para trasmitir la propiedad , es una declaración de la voluntad y se presenta en dos formas: For actos inter-vivos o --por actos mortis-causa, tema del que nos ocuparemos.

En el lenguade vulagar se dice que sucesión es una relación de momento que nique a otra, como en la sucesión presiden--cial. En un sentido gramatical estricto, sucesión es "la acción de suceder" y " suceder entre una persona o cosa en lugar de --- otra o semirse de ella", de lo que desprendemos que la nalabra sucesión trae aparejada la idea de continuidad; pero mara nuestro estudio éstos significados no son ten importantes como el sentido jurídico que se le da a dicha palabra.

Jurídicemente el fenómeno a tratar es el de un natrimo-nio que perdura através del cambio de su titular; es el procedi-miento por el cual una persona sucede a otra en sus derechos y obligaciones.

Savigny dice que la sucesión es una transformación ouramente subjetiva de una relación de derecho.

Planiol define la sucesión como " la transmisión del natrimonio entero de un difunto a una o varias persones. El muertoes áquel de cuya sucesión se trata, es el mutor de la herencia"2.

De acuerdo con su definición incluye los simientes elementos -constitutivos del derecho de sucesión:

- a) Un patrimonio sin titular que résulta de la defunción del de cujus.
- b) La transmisión de ese patrimonio que ha quedado nin titular que viene a constituir el objeto mismo de la sucesión,

¹ Diccionario Enciclonedico UTETA, México 1953 p. 335

² Planiol Parcel Flementos de Derecho Civil T. TII p. 446

c) Una o varias personas vivas que ocupan el lugar vacan te del titular que ha fallacido.

Bonnecase al hablar de la sucesión, lo hace enfocándola - como un medio de adquirir derechos y obligaciones: "la rucesión - es por excelencia un modo de adquirir la propiedad por defunción a título universal. Es la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a una o varias otras. Guando el difunto no expresió una voluntad particular su patrimonio se transmite de conformidad con las prescripciones legales... en éste caso se dice que hav sucesión Ab intestato en oposición a la rucesión testamentaria..."3. Este jurista francés incluye en su definición las dosposibilidades que existen de transmitir un petrimonio por causade muerte; la testamenteria y la legítima.

Clemente de Diego dice: "... la substancia del mismo con siste en proveer a la transmisión a otra persona de todos los de rechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza real o -- personal, siempre que sean de los transmisibles mortis-causa "4.- De Diego va más lejos y encuentra un sentido subjetivo del derecho de sucesión; "Pacultad legítima para adir o admirir la herrencia, facultad legítima para ser heredero y mantenerse en estacualidad, con todas sus consecuencias, frente a los demás "5. % - esta doble significación, obietiva-sub etiva De Diego agota el --

³ Cit. pos. por Planiol Marcel On.cit.

⁴ De Diego Clemente P. <u>Instituciones de Derecho Civil Panaffol</u> endrid 1932 p.6

⁵ Idem.

contenido del derecho de sucesión.

Después de nuestro breve estudio, nodemos dar una signif<u>i</u> cación en la que trataremos de engranar todos los elementos con<u>a</u> titutivos de la sucesión:

Sucesión es la transmisión del conjunto de bienes, dere--chos y obligaciones que han euclado nin titular por causa de --muerte a una o varias personas con la facultad de ser declarades
herederas.

T.2 ANTECEDENTES EN MEXICO

Según los autores la evolución de la institución suceso ria ha sido regresiva, en atención a que ya en el Perecho Romano se formularon principios esenciales en materia sucesoria come:
La unidad del patrimonio sucesoral y la isualdad de las norciones do los herederos que formaban un mismo orden.

En la Edad Media se olvidaron estos principios, sobre todo el de la unidad del patrimonio, se investigaba el origen y na turaleza de los bienes, la herencia no formaba una unidad sino que se separaban los muebles por un lado y por el otro los inem muebles; los primeros se consideraban adautridos por el autor de la herencia y formaban le base pera la sucesión, en cuento a los segundos se dividían en dos porciones; los adautridos por el difunto y los que heredaba de sus antecesores, éstos se dividían entre los parientes de la madre o del padre semán bubieren pertenecido respectivamente.

En el derecho moderno vuelve e predominar el princiriode la unidad del patrimonio y en las legislaciones de origen la
tino no se admite la división por líneas naterna o materna sino
que domina el principio de la proximidad del grado de parentesco.Nuestro derecho se ha venido integrando en forma paulatina con la expedición de una gran cantidad de leves, decretos y circulares de las cueles mencionaremos algunos a continuación:

a) Enoca Colonial

Al concluirse la conquista española al territorio mexicano quedo aujeto a Panaña y como consecuencia fue la metrópoli la que legáslo para sua nomisiones hispenas.

Trinidad García nos habla de la legislación en la Mueva Rapaña integrada por tres cuernos de leyes: .

- en la Nueva Panaña.
- b) El de las dictadas esnecialmente nara las colonias en América y que estuvieran en vicor en la Eueva Esnaña .
 - c) Pl de las dictadas directamente para la Mueva Pana

Para nuestro estudio nos interesas únicamente los se-

eueron los romanos los que influyeron de namera decisiva. en la formación del sistema le al español el trasplantar su sistema jurídico-político en las regiones consuistados nor lo tanto el Perecho Papañol que ros rigió en ese tiempo era nura sente romero.

⁶ García Trinidad Anuntes de Introducción al estudio del Darecho téxico 1955 p.63

Entre las leyes expedidas para imérica, en primer lusar encontramos las Leyes de Indias, publicadas en una reconilación en el año 1650 bajo el reinado de Carlos II; igualmente encontramos una gran cantidad de decretos y cédulas reales que no se incluyeron en la Recopilación. Sin embargo, en materia sucesoria non hayamos nada que sea digno de ser mencionado.

flubo un ordenamiento de leyes llamado Ordenamiento de -Alcalá que se compone de 32 Títulos divididos en leves:en cuanto
a succesiones se trata, y debido a la orientación canonista de respeter la voluntad del causante, da mayor flexibilidad y sencillez
al trámite aucesorio en lo que se refiere a los testamentos e implicitamente rechaza la incompatibilidad entre la sucesión testamentoría e intentada, y en forma muy clara no admite la necesidad
de institución del heredero. Como nos podemos dar cuenta es el único ordenamiento más completo en esta materia.

B) México Independiente

Al consumarse la independencia en nuestro paía se rompia ron los lazos nolíticos que nos unian con la península, se desconocieron los mandamientos de ésta. Tin embargo, para un naía que-ampezaba su propia vida política fue causa para que se cometiema ran graves errores que perjudicaron a toda la nación.

La principal preocupación de los primeros líderes fue la de organizarse políticamente, encontrar una forma de gobierno, por lo que se olvidaron de otros aspectos de la vida privada de losRobermados entre ellos sus intereses narticuleres debidamente - regulados por un cuerpo de leyes cuya finalidad fuera la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de cada uno de ellos. En esta situación se pararon varios años por los constantes cambios de gobierno y sistemas.

Como consecuercia en el merecho Privado se heredó el maistema jurídico de la Colonia, es decir, los mismos cuernos de mismos exernos de maistema jurídico de la Colonia, es decir, los mismos cuernos de merecho necesario de la constitución de los narticulares de allí nues, que concluyamos que siguieron vimentes Las Partidas, como fuente principal del derecho privado y por lógica delderecho civil. En semiida mencionaremos ciertes leves y decretos formulados en ema época:

- 1) Las leyes de 1901 y de 1832 a 1937 mublicadas por Mariano Galván.
- 2) Don Pasello José Arnalloga mublicó una recapilaciónde leyes nor orden del Sunremo Gobierno, que comprenden de 1829a 1838:1849 a 1850 y de 1858 a 1863;
 - 3) Una colección de leyes y decretos de 1944 a 1948;
 - 4) Don Wicente García Torres en su erchivo mexicano nublicó une colección de decretos, circulares y otros documentos que comprende el Plan de Ayutla;
 - 5) Beanués vinteron las leyes expedidos de 1919 a 1953,

nero antes hubo un proyecto de Códimo para nuestro maís en 1839, hallazgo de Hilario Fedina, constituyente y expresidente de la - Suprema Corte de Justicia de la Pación en 1955; en la biblioteca de Santiago Cánte y Calemne, dicho proyecto fue realizado por el licenciado Vicente Conzález Castro.

- 6) Es de mencionarse que con acterioridad Don Paselio José Arrillaga formó otra colección de leyes exaedidas de 1959-a 1860 por el gobierno en el que fienzeba al frente "ulcaem y Miramón: nublicó durante ese rismo período un tomo de leyes por el Gobierno Constitucional que presedía Juárez en Teracruz:
- 7) % Supremo Sobierno, en el Diario Oficial, publicó otra colección de leyes, decretos y circulares expedidos nor el fo---bierno Constitucional de la República que comprende de 1°53 m 1867.

Ciquieron muchas más leyes, decretos y circulares que ha cen difícil el estudio de toda esa legislación diseminada que - culminó con el Congreso Constituyente de 1856-57 con su Constitución de corte liberal-individualista separando al mismo Pstado de la Telesia y complementándose con las llamades feves de - Reforma a la que le siguieron más leves hasta que se le encomen. dó, por parte de Juárez, al Doctor Justo Sierra O'Relly, la elaboración de un proyecto de Cádigo Civil para Páxico, terminado hacia el año 1861 e iniciara su vigencia el 1 de diciembre de 18-70; que en su libro cuarto regulaba a los sucesiones.

Este cuerpo de leyes se inspiró principalmente en el -provecto de Códico Civil español de García Govena, influenciadopor el Códico Civil francés o Códico de Maroléon como productode la Revolución Francesa de donde se borraron las desigualda-des en derecho succesoral, como las siguientes:

- A) Concluyó con los privilegios por rezón del sexo:
- n) Se reconoce la sucesión testamentaria.

En la exposición de motivos del Código Civil mexicano se confirma lo antes expresado. En éste, en materia de sucesio-nes se estableció "de la legitima" considerando como herederosforzosos a los naturales, restringió en la testamentaria la li-bre disposición de los bienes nor el autor de la herencia regla mentando un orden de herederos en la legitima la que se entendía como la parte que forzosamente debería respetar el tertador a 🗝 sus parientes consancuíneos em línea descendente o ascendente,comprendía la parte líquida de la herencia después de deducir las deudas hereditarias. Cuendo no existían bijos legitimos o le sitimados la lecítima de los naturales sólo correctás les dosterceras partes del caudal hereditario líquido, reduciéndose a la mitad para los hijos espurios. En cuento a los escendienteslegitmos de primer erado (padre o madre), la legitima comprendía les dos terceras partes del citado caudal."i eran padres natura les se reducia a la mitad.

De todo lo anterior se desprende que éste Códico reconocía tres formas sucesorias:La testamentaría,la intestada y como herencia del derecho español regulaba la institución de la -legítima.

g) código Civil de 1894.

Este Código es casi una reproducción del de 1º70 con algunas reformas realizadas por una Comisión cuyo secretario fue - Don Miguel S. Macedo: su vigancia en el Distrito Pederal y Territorios de la Paja California empezó el primero de junio de 1º84, con ingluencia de algunas legislaciones extranjeras.

Entre sus reformas encontramos la de la libre disnosieroción de los hienes por el testador, como lo dispone en su artículo 3323: "Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus
bienes por tetamento a título de herencia o de legado".

Define a la herencia en su artículo 3227 "Perencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte". Tólo se limita ba tal derecho al imponer obligaciones alimenticias hacía los que tuvieran parentesco y no hubiesen silo nombrados en el testa mento. Establece tres formas de sucesión: La testamentaría, la legítima y la mixta.

En la legitima el citado Código da derechos hereditarios a los colaterales hanta el octavo grado y a falta de éstos hereda el Estado en todos sus derechos y obligaciones de un heredero así lo dispone el artículo 3636 "Los derechos y obligaciones del del fisco y de la beneficiencia, son de todo punto igueles a los otros herederos". La Legítima se entendia de la misma manera -- que en el anterior.

n) Código Civil de 1928.

El anterior Código (1984) estuvo vigente por 44 años, -después de los chales se expidió un nuevo Código Civil para elDistrito y Territorios Federales el 30 de agosto de 1928, sin -embargo entró en vigor hasta el 10 de octubre de 1932, teniendovigencia hasta nuestros días.

Este Códico acenta le libre testamentación y limita elderecho de heredar a los parientes coleterales al cuarto gradoen la legítima. Incluye el tentamento ológrafo; Se establece —
incapacidad legal a ministros del mismo culto; Reconoce el dereccho de la concubina para participar en la sucesión legítima,—
"también se creyó justo que la mujer que hecía vida marital con
el autor de la herencia al morir éste, y que o tiene hijos de él
o vivió en su compañía los últimos cinco años que precedieron a
su muerte, tuviera alguna participación en la herencia legítima.
el derecho de la concubina tiene lugar siempre que no haya conyujesupérstite..." (Art.1635 C.C.)

Se establecen dos principios: Pl nrimero se refiere a la apertura de la sucesión, en el momento de la muerte del autor de la herencia y cuando se declara la presunción de muerte de un - ausente. Pl serundo ve relacionado al término de prescripción -

para reclamar la herencia en su ertículo 1652;"El derecho de reclamar la herencia prescribirá en 10 años y es transmisible a - los herederos".

Patas fueron al quass de las reformas mós importantes en el actual Código Civil.

1.3 NATURALEZA JURIDICA DE LA GUCESTON.

Para determinar la naturaleza jurídica de esta institu-ción, partimos de la definición; considerandola como el medio le-aal nor el cual son transmisibles los derechos, obligaciones y -bienes de una persona a otras, ya las haya designado el fallecido o la ley.

Se desprende de lo anterior que el herecho de Propiedades más completo cuando es personal y hereditario, y el derecho de testar va naturalmente incluído en dicho derecho; una unidad nece saria para la subsistencia de la armonía social pues se ocasiona ría un verdadero caos en el orden jurídico si determinadas situa ciones de derecho creades por el autor de la herencia desparare—cieran con su muerte.

La naturaleza iurídica deriva de un acto jurídico consigtente en la manifestación de la voluntad del titular por el cual en vida determina a quienes habrán de sucederle en el uso, coce y disfrute de sus bienes y derechos.

El marco legal de la succesión lo hallamos en el Tibro --Tercero, básicamente Título Primero en disposiciones preliminaros del Código Civil en donde específica los reglas generales de lasuccesión.

Se justifica la tranomisión hereditaria por ser el engra ne del aspecto jurídico, el económico y el social.

T.4 CAPACIDAD PARA HEREDAR

Es la idoncidad para adquirir la calidad de heredero en una sucesión, ya sea testamentaría o legítima. La incapecidad esla excepción a la regla general o sea a la capacidad.

En el Cádigo Civil se menciona que corresponde la canacidad para suceder a todos los habitantes del Distrito Pederal, no importando la edad, va que también señala a todos acuellos ya nacidos o cancebidos en el momento de la apertura de la nucesión salvo prueba en contrario. De presume va concebido en el momento de la apertura quien ha nacido dentro de los trecientos días -- después de la muerte del de cuius. Dieden también per berederos los hijos de una determinada personaque viva en el momento de -- la muerte del testador, aunque dichos hijos no hayan sido conce-bidos todavía.

Mo sólo las personas físicas tienen ese derecho sino -también las morales con las limitaciones establecidas en la ---Constitución y por las leves reglamentarias de la misma.

De nuede privar de la capacidad hereditaria en relación a ciertas personas y determinados bienes, por las causas que se-Mala expresamente el Código Civil vigente en el artículo 1313:

" T. Walta de mersonalidad;

TT. Melito;

III. Presunción de influencia contraria a la libertad

del testador o a la verdad o interridad del testamento;

IV. Palta de reciprocidad internacional:

V. "tilidad pública;

VI. Penuncia o remoción de al*m*ín carmo conferido en el 4testamento.".

T. unlto de Personalidad; se do este cousal cuando la ner sona no ha sido concebida en el momento de la muerte del titular de la herencia o cuando ya ésten concebidos no sean viables,o -sea que no tienen probabilidad de vivir.

TT. Delito; la incanacidad nor éste motivo se de cuandoel presunto heredero ha cometido almín tino de delito sancionado por las leyes mexicanas, como el de haber intentado matar a la -persona de cuya sucesión se trate je o hermanos de ellajo haya hecho ecusación en contra de cual--,o a los madres, hijos, cónyuquiera de ellos que merezca nena de prisión, etc.

TII. Incapacidad por Presunción de influencia contrariaa la libertad del testador o a la verdad o interridad del tastamento:Dentro de este caso se comprende al médico que asistió altestador, siempre v cuando éste hava becho su disposición testamentaria en la éroca en que fue asistido nor él así como, para -los ascendientes, descendientes, cónyude o hermanos de dicho médico. Esto también se impone al ministro que haya asistido espiri-tualmente al testador durente la énoca en que éste hizo su testa mento y a sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos.

Se presume también que haya influencia contraria a la libertad del testador si ha sido instituído como heredero el tutoro curador, a no ser que havan sido designados con posterioridad a la confesión del testamento o que los hevan designado cuando ya
el menor cumplio la mayoría de edad y se aprobaron las cuentas de
la tutela, pero este incepacidad no es para los tutores o curadores que por la ley deben desempeñar el cargo cuando son ascendien
tes o hermanos del incapaz, ni a los ministros de aleún culto o mé
dico cuando son herederos legítimos.

- IV. Talta de reciprocidad internacional: Los extranjeros son incapaces para heredar a los mexicanos cuando de acuerdo a -- sus leyes los mexicanos no puedan heredar a los extranjeros.
- V. Utilidad Pública: Dentro de esta incapacidad quedan -comprendidos los ministros de los cultos para heredar a otros ministros o bien para heredar a terceras personas siempre y cuendono tengan parentesco dentro del cuarto grado.

VI. Renuncia o remoción de algun cargo conferido en el -testamento; Si el testador designó a una persona además de su here
dero, tutor o curador o albacea , y esta persona no acepta el carg
go o es separado de el por mala conducta, y así se declare judiser
cialmente, no tendrá capacidad para heredar.

Se conduve que estos casos de inconacidad son una verdade ra sanción.

T.A. T El heredero

Para empezar el estudio del heredero determinamos qué su jetos intervienen en la sucesión; tanto en la testamentaría comoen la legítima los sudetos principales son: El eutor de la heren
cia y el heredero punto a estudiar por ser el más conflictivo de
los dos.

Ta persona que va a suceder al de cujus en muy importante, ya que se trata de la persona que va a continuar con el patrimonio del fallecido y representarlo en todos sus relaciones y -obligaciones activas y pasivas de tipo pecuniario con beneficiode inventario como lo veremos a continuación.

En el Derecho Romano caracterizado por su formulismo, lainstitución de heredero era esencial para la subsistencia del testemento pues sin él no se concebía éste; se hacía en forma sacramental y debía figurar a la cabeza del testamento. En la legislación actual puede existir válidamente el documento testamen
tario sin institución de herederos, su esencia se la da la formacomo se hereda y lo único que exige es que sea identificable lamersona designada, como lo menciona el ertículo 1378 "El testamento otorgado legalmente será válido , aunque no contenea institución de heredero y aunque el nombrado no seente la herencia o -sea incapaz de heredar", así cuando no se pueda determinar la epersona del heredero en nula la institución, nero no el testamento.

existen dos sistemas nara determinar el manel de los herederos; por un lado es el de beneficio de inventario con seramción de natrimonios, esto es, no se produce la confusión entre el-patrimonio personal del heredero y el que recibe en herencia. El otro en el que no acenta el heneficio de inventario travendo como consecuencia la reunión de ambos natrimonios, nor lo que el he neficiado no sólo responde con los bienes heredados para pagar e deudas del difunto sino también con sus hienes personeles, a memo nos que invoque dicho beneficio para que se determine la menarción patrimonial. Este es el sistema seguido por el derecho latino-europeo y algunas legislaciones latinoamericanas.

Nuestro derecho opta por el de beneficio de inventario - sin que el sucesor lo tenza que invocar por ser consecuencia !u-rídica de la ley como protectora del patrimonio fam'liar, y so -- aplica ipaquire (de pleno derecho). Esto no significa que sea el heredero un representante del difunto, sólo es un causahabiente a título universal.

Puede también instituirse heredero sin sujetar su designación a modalidades como la condición, el término, la cerca o elmodo; en este caso es nura y simple la institución de heredero, — cuando no lo es, norque esta sujeta a una de las mencionadas modalidades. La designación debe ser hecha por el testador, así como las cantidades que a él o ellos correspondan, sin que nueda de iague al arbitrio de un tercero, asó lo dispone el Códico Civil en — au artículo 1297.

1.4.2 Objeto de la sucesión

objetos directos y los objetos indirectos; en los primeros estánlos derechos subjetivos, los deberes jurídicos y las senciones;
los segundos comprenden por su unturaleza, universalidades jurídicas, partes alícuotas que constituyen la materia potrimonial en las dos formas de suceder. Lo anterior se deriva del Derecho dePamilia y del Derecho de Propiedad, que intervienen de manera determinante en el desarrollo social, por ello el objeto de la suce
sión es, primordialmente, de natureleza económica pues lograr la continuidad patrimonial es el interés principal del derecho suce
sorio; no así en el derecho romano cuva finalidad era religiosa y
moral.

Muestro derecho civil hereditario busca la estabilidad de la vida comercial en sus relaciones de crédito, contratos y de
más relaciones patrimoniales. Se garantiza de ésta manera los de
rechos de terceros y conserva la unidad jurídica, aunque no sea una unidad real, nero guarda entre sí una correlación objetiva, -pues son derechos patrimoniales no ligados a la personalidad individual de su dueño y pueden separarse de él para ser transmitidos a otro. Fatos derechos forman la base de los negocios jurídicos onerosos pues se formaría un caos económico-social, pues, quépasaría si por ejemplo: con el fallecimiento del deudor de una suma de divero no se pudiera bacer efectivo el crédito en los -bienes de la succesión deudora; sí los contratos quedarán concluídos con la muerte del contratante; la insecuridad en las transacciones haría imposible la existencia de la vida comercial, como --

ya se dijo anteriormente, en vista de que con la muerte del deudor se vendría a neriudicar a los acreedores. Sin embargo, existen derechos no patrimoniales transmisibles nor herencia como los siguientes:

- 1.- Pl desconocimiento de la paternidad;
- 2.- La acción de reclamación del estado de hijo legíti-
 - 3.- Investigación de la paternidad.

Asímismo son transmisibles por sucesión las obligaciones extracontractuales como las que nacen de la declaración unilateral de la voluntad, entre ellas: Oferta al núblico, cuando un
comerciante ofrece una mercancía a cierto precio para el núblico sus herederos estan obligados a mantener dicho precio; Promesa de recompensa, las obligaciones a cargo del que promete pasan
a los herederos; Estimulación en favor de un tercero, sí en un -contrato las partes estimulan algo en favor de tercero se transmite la obligación por herencia.

Y por supuesto no podemos olvidarnos de las obligaciones que nacen de actos ilícitos, por ejemplo: Pl enriquecimiento
ilegítimo da lugar a la obligación de pagar al empobrecido porparte del heredero del enriquecido ilegalmente.

1.5 CLASES DE SUCESION

Hemos venido hablando de la sucesión testementaría y de la sucesión legítima sin definir a cada una de ellas mara tener una visión más amplia de lo que estamos estudiando, motivo nor el cual en éste inciso lo veremos.

En nuestra legislación se reconocen dos formos para ---transmitir los bienes de una persona que ha fallecido: La testa
mentaría y la legítima:

La primera es aquella conferida nor tentamento, donde in terviene únicamente la voluntad del titular de la herencia. "Tes tamento es un acto jurídico personelisimo unilateral y revoca—ble, nor virtud del cual una persona dispone de sus bienes y derechos o cumple obligaciones que no se extinguen con la muerte".

La sucesión legítima, también llamada intestada o abin-testato se diamone por disposición de la ley cuando no hay testamento o si lo había fué declarado nulo.

De las dos formas de suceder la testamentaría es la más compleja porque comprende dos formas: a título universal y:a - título particular, la primera implica la transmisión total del - caudal hereditario o una parte alícuota de él a banaficio de in ventario. La segunda se da cuando el difunto dispone de determi

⁷ Mora Parba Alejandro <u>Merecho Civil</u> México 1965 p.253

mados bienos para una persona llamada lematario con ciertas car mas expresamente impuestas por el testador.

Como vemos en la testamentaría el heredero lo nuede ser cualquier persona designada en el testamento, no así en la lesítima, ya que en ésta, los herederos son determinados expresamente por la ley, en razón del parentesco por consanguinidad, por adopción, en virtud del matrimonio o del concubinato.

La ab intestato es la forma de suceder más antiqua,va +. que se consideraba un absurdo que una persona pudiera disponerde sus bienes con validez para después de su muerte,razón por la qual la testamentaría apareció con posterioridad a la legítima, pero teniendo preferencia desde entonces. Este tipo de sucesión se abre quando se da una de las siguientes situaciones:

Cuando no hay testamento o si lo hubo es nulo; Il titular no dispuso de todos sus bienes; si se impuso condición no se cumplió con ella por el heredero o cuando éste muere antes queel testador o repudio o es incapaz para heredar.

CAPITULO II

SUCESION AGRARIA

2.1.1 Connotación Etimológica

2.1.2 Concepto Dotrinal

2.1.4 Concepto Jurisprudencial
2.1.4 Concepto Legislativo

2.1.5 Nuturaleza Jurídica

2.2 Antecedentes en México

2.3 El Derecho Agrario

2.3.1 Concepto

2.3.2 Génisis

2.4 Bienes Sujetos del Régimen Agrario.

CAPITULO II

2.1 SUIFSTON AGRARIA

2.1.1 Connotación Etimologica.

Al terminar el primer canítulo de nuestro trabaio, encontramos que el vocablo Sucesión Agraria nosee una doble raíz, lascuales es necesario precisar para estar en condiciones de llegar a su significado gramatical.

Según el Diccionario de la Lengua Papañola las raíces -- son las siguientes:

Sucesión - deriva del latín sucesio-onis que tiene diversas aceptaciones tales como: "Potrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otra", "Potrada como heredero o legatario en la posesión de los bienes de un difunto".

Agrario deriva del latín agrarius; de ager-campo, es eladjetivo de lo perteneciente o relativo al campo.

Después de ver su connotación etimologíca nodemos dar su significado gramatical más real; siendo la sucesión agraria aque lla que se concibe como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones relativos a la cosa del campo que son transmitidos por su

titular, bien sen edidatario o comunero a sua herederos semín loestablecido en la ley de la materia.

2.1.2 Concepto Dotrinal.

En seguida anotaremos los significados que dan algunos - juristas destacados en la materia:

Antonio de Tharrola dice " la succesión agraria es el ing trumento jurídico mediante el cual son transmisibles nor parte del titular de todos los derechos que nosee sobre su unidad de dotación"?

Para Martha Chávez la succesión "implica la transmisión - de todos los derechos ejidales concretos y proporcionales y la - continuidad de los mismos dentro del régimen ejidal de función - social y protección familista".

Así tenemos que la mencionada sucesión tiene como objeto la conservación de la explotación agraria en armonía con los derechos hereditarios.

2.1.3 Concepto Jurisprudencial.

Pn este rubro encontramos que tanto la Corte como los -

⁹ De Tharrola Antonio <u>Derecho Agrario (El campo base de la Passes</u> tria) México 1975 p.284

¹⁰ Chávez Padrón Martha El Derecho Adrario en México México 1977 p.63

Tribunales Colemiados de Circuito no existe formulación jurisprudencial ni tesis alguna que defina especificamente a la aucesión en materia agraria, pero si hay ejecutorias que resuelven casos - relacionados con la materia que nos ocupa, como las relativas a - la interpretación y alcance de las listas de sucesión que haga - el ejidatario; los requisitos para realizar cambios de sucesores; pruebas para acreditar la denendencia económica etc.. Po seguida citaremos una de esa ejecutorias:

" AGRARIO-DESIGNACION DE HEREDEROS DE DERECHOS AGRARIOS-El artículo 162 del Código Agrario establece que tiene la facultad el ejidatario para designar heredero que le suceda en sus derechos agrarios entre las personasque devendan económicamente de él,aunque no sean sus = narientes y que el heredero designado no podrá ser per sona que disfrute de derechos avrarios. Pato es que ni-, puede un Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización asignar una parcela a otra sin haber da do intervención al moseedor, en todo caso ese procedi-miento asimnatario, en su calidad de poseedor de la mis ma porción para que se le oiga sobre las observaciones que tuviere a la validez de institución de heredero en favor de otra persona ya sea porque ésta haya dependido económicamente del instituyente y por que en la évo ca de la institución ya disfimite de derechos agrarios. Amparo en revisión 6537/62. Aurelio Conzólez Castro. 30de mayo de 1964. manimidad de votos 4. Ponente José Ri vera Pérez Campon. - Volumen LYVYT Tercera parte nar. 10:11

¹¹ Foder Judicial de la Pederación Tesis de Fjecutorias Apéndice 1917-1985 Segunda Sala Véxico 1985 p.345

2.1.4 Concepto Legislativo.

La sucesión agraria tiene su marco constitucional en elartículo 27, concretamente en la fracción XVII inciso g: "Tas leyes locales organizarán el patrimonio de familia... y no estarásujeto a embargo ni gravamen ninguno." 12

En la Ley Pederal de la Reforma Agraria, en el artículo - 81, no especifica ningún concento de sucesión egraria, nero se entiende que es el medio por el cual son transmitidos los derechos que sobre una unidad de dotación o proela posea su titular a las personas señaladas expresamente o aquellas que por razón de parentesco o dependencia económica daban heredar.

2.1.5 Naturaleza Jurídica de la Sucesión Agraria.

Para poder determinar la naturaleza jurídica del tema -que nos ocupa, es necesario partir de la definición que hace de -la sucesión el derecho civil, para ello nos remontamos al primercapítulo de nuestro trabajo en donde vimos que la considera el -medio por el cual son transmitidos los derechos, bienes y obligaciones de una persona ya fallecida a otras personas, ya sea per -disposición de éste o de la ley.

En lo que se refiere a la materia arraria, y en particu--

¹² Mendieta y Nuñez Lucio <u>Sintema Agrario Constitucional</u> México 1978 p.42

lar al ejida evemos que la ley faculta al ejidatario para trangmitir los bienes y derechos que sobre su unidad de dotación tiene al momento en que fallece a las personas designadas por él o son transmitidos por disposición de la ley de la materia cuando no hizo tal designación. Así encontramos que dicha sucesión esconsecuencia de la libertad legal que tiene el ejidatario paramanifestar su voluntad en forma más limitada que en el derechocivil, para ceder sus derechos ejidales a las personas que prefiera. Por lo tanto su naturaleza jurídica deriva del acto jurídico de la manifestación de la voluntad del ejidatario mediante la cual realiza la designación en vida de quién habrá de sucederle en el use y disfute de sus derechos ejidales.

2.2 ANTECEDENTES EN MEXICO

En nuestra materia encontramos que la sucesión de la --tierra va unida al origen de la propiedad de ella, de lo que sehace necesario el estudio de la misma.

Los estudios que en los tiempos modernos se han hecho - acerca de la propiedad de los indios, de sus características y ** modalidades han hecho posible conocer que no todos los grupos - aborígenes que habitaban el territorio de lo que fue la Nueva - España se encontraban en un mismo grado de evolución social y - económica siendo por lo tento distinto el régimen de propiedad- que cada grupo presentaba a la llegada de los españoles, como lo veremos en seguida.

Las tribus indígenas del norte, llamadas disnersas, no -- tenían ni la mínima noción del Derecho Territorial, nues eran n $\underline{\acute{o}}$ madas o cuando mas sedentarias movibles.

Las tribus de la parte de la mesa del sur, llamadas seegún los tratadistas, incorporadas, estabán en el período de ocupa ción, eran sociedades de ocupación común no definida.

Les que habitaban la "zona fundamental" (Altiplanicie - mexicana), llamadas sometidas se encontraban en el período de la posesión comunal, sin posesión individual.

Los indígenas más avanzados, a penas tocaban el período-

de la propiedad pues el concepto de ésta, independiente de la posesión, sólo puede llegar a ser preciso desde que existe la titu lación escrita. De éstos, los grupos más evolucionados sobre los que se han hecho investigaciones más serias son los pertenecientes a las razas o cultura Nahoa y de éstos principalmente los - aztecas, los tecpanecas y los acólhua ó texcocano; y por último-el grupo maya de la zona de Yucatán. Por lo anterior los mencio nados grupos serán a los que nos referiremos.

Los del grupo Nahoa en el año de 1321 aproximadamente; "se confundian en principio en un solo pueblo; pero en realidaderan reinos diversos unidos por la proximidad de sua territo---rios y por sus estrechas relaciones políticas. Durante la con---quista formaron una triple alianza ofensiva y defensiva;13.

Entre los aztecas, solamente el señor denominado Trin, podía disponer de la tierra como propietario y dieferettar el in re protestas, es decir, el derecho de usar, disponer y disfrutar de una cosa. La propiedad que enmanaba de él.era de diversos tipos; condicionada generalmente por tener la obligación detransmitirla a los hijos de las personas favorecidas por el rey
dicha condición era inherente a la esencia misma de la propiedad de las tierras donadas por él. En caso de extinguirse la fa
milia en línea directa o de abandonar el vasallo el servicio al
rey por cualquier causa, volvía la propiedad a la corona.

¹³ Mendieta y Muñez Lucio El Problema Agrario de Véxico México 1985 p.13

El noble que en recompensa a sus servicios al rey había recibido tierras, podía donarlas o enajenarlas con la única prohibición de no darla a los plebeyos.

La propiedad de los nobles era llamada Pillalli o Tecpilallis adquirida nor herencia de los primeros pobladores, tenía las mismas características de la dada en donación nor el rey. Es tas tierras estaban destinadas a cubrir los sastos de los polacios reales.

Los Altenetiallis y Calpullis.- éstas tierras eran la propiedad de las comunidades o barrios. Las primeras nos dan -una idea de la organización de la propiedad y proporciona la -institución sobre la cual siglos después se erigió el ejido.

Las segundas eran parcelas que se asignaban a los iefes de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que pertenecie ra al barrio y existieran lazos de parentesco entre las gentesdel mismo barrio. Este tino de tierras se deban en posesión, dividiendolas en suertes a los que habitaban en el barrio, y sólo el maufructo de las mismas lo tenían las familias y eran transmisibles de padres a hijos sin limitación y sin términos; con — las únicas condiciones de permanecer en el barrio e que correspondía la percela y no dejar de cultiverla más de dos años consecutivos. La parcela que quedaba vacante por alguna razón erarepartida a alguna familia recien formada y que no tuviera tier ras:. Ningún Calpulli o miembro del mismo o de algún otro po—día entrar en las tierras de otro ni intervenir en su organiza-

ción, sólo por excención podía arrendarlo, pero siembre y cuandoel arrendatario fuese de otro Calbulli y no un particular.

Ahora veremos la tierra destinada al culto, destinada assu sotenimiento y las destinadas al sostenimiento del ejércitodurante la guerra. Las primeras se conocían como Teotlalpan y las segundas llamadas Mitlchimalli; ambas se daban en arrenda--miento a los que lo solicitaban o a los habitantes del pueblo a la que correspondían pues la propiedad en sí, rertenecía a la
institución, ya fuera al clero o al ejército, el goce de ellas ra
saba a quién sustituía a los funcionerios en el desempeño de --sus funciones.

Para localizar y diferenciar entos tipos de tierras yaestudiadas, existían mapas especiales en donde se encontraban -éstas perfectamente delimitadas y colorendas nora destineuirlas
entre si; por ejemplo: Las tierras que pertenecían el barrio -eran pintadas de color amarillo claro y las del rey color púrnura. En cuanto a sus medidas, se sabe muy noco; "endieta y "uñez -menciona una "llamada Octácatl, que siemifica vara de medir o de
chado". Sieue diciendo: "sabemos que mercaban en sus manas lassuperficies de los terrenos con cifras referidas al perímetro -de los mismos, o bien a lo que de sembraduras eran capaces de -contener.

¹⁴ Mendieta y Muñez L. op. cit. p.19

¹⁵ Idem.

En cuanto a la organización agraria de los mayas, parecida a la de los aztecas, pero con algunas veriantes, la figura delrey desaparece, la nobleza era la clase social priviligiada, le se guían los sacerdotes, los tributerios y por último los esclavos, réstos eran los únicos que no tenían propiedad.

Los nobles poseían sus solares y casa en una ciudad llamada Mayapán y quienes vivían fuera de ella eran los vasallos ytributarios. En este grupo la propiedad era comunal, no sólo lo que se refiere a la nuda propiedad, sino también al aprovechamien to de la tierra, esto parece ser, se debía a las condiciones agricolas especiales de la península que obligaban a los habitantesa cambiar constantemente el lugar de sus cultivos como lo afirma Molina Solís: " 'En un país como Yucatán, privado de minas.latierra tenía que ser la principal fuente de sustento para la noblación.no había propiedad exclusiva en los terrenos: se conservaban en el dominio público: su uso era del primer ocupante: y laocupación misma no daba sino un derecho precario, que subsistía cuanto el cultivo y cosecha de la mies. Pasando el cultivo bienal la pradera volvía al uso público para ser utilizada por otro --cuando los años le hubiesen restituido las condiciones necesarias para el cultivo... . "16

A los primeros ocupantes, a pesar de ser un derecho precario, les correspondía la nuda propiedad, por lo tanto podían enais nar, según las leyes, vendiendo, donando o dejando en herencia.

¹⁶ Molina de Solís Juan P. citado nor Mendieta y Muñez J. on.cit. p.24

La Colonia. - Después del descubrimiento de América, España como conquistadora quiso dar apariencia de legalidad a la ocupación de las tierras y riqueza del nuevo mundo, para ello ecudierón el Papa Alejandro VI pues también Portugal disnutaba la posesión de las mismas. El Papa como representante subremo de Dios en la tierra, emitió una bula especie de laudo arbitral para solucionar dicha disputa y a la vez fundamentar la ocupación de lastierras conquistadas mediante la bula llamada Moverint Universis,
las tierras, ciudades, villas y todas sus pertenencias descubier-en
tas o por descubrir, y si alguno tuviere el atrevimiento de ir en
contra dicha carta, incurría en la indignación del omnipotente.España se lanzó a la conquista dirigida por Hernán Cortés con el
pretexto de evangelización,

Los vencedores con el noder de las armas se apropiaron - del suelo de los indios y empezaron a colonizarlo. Como primer - paso repartieron tierras a los vasallos como recompensa, mediante mercedes reales que expidió la Corona Española, tanto a sus solda dos, como posteriormente a los colonos. La medida de dichas merce des consistía en una caballería para los soldados de a caballo y cuya extensión comprendía 42 hectáreas; y para los de a nie lestocaba la quinta parte de lo que comprendía la caballería. Paralos colonos se les concedía las tierras que solicitaban con la longitud, calidad, ubicación o uso que de acuerdo al rango mere-cieran. Esto vino a constituir lo que se llamo mercedes reales.

Además de las mercedes encontramos la Pocomienda, que con sistía en la repartición de un número determinado de indios para que se les adotrinara en la religión cristiana; nero éste fue en realidad un pretexto pues se trataba de asequrar la subsistencia de los conquistadores ayudados en la explotación de los cam pos que les hubiesen tocado en suerte.

Con lo antes dicho, la propiedad de los españoles fué -acresentándose, pues aparte de las caballerías y las peonias, seinstituyeron las suertes; solares concedidos a los colonos. Tam
bién se contaba con el sistema de la composición, por el cual, -quien tenía la posesión de las tierras durante un período de -diez años o más, podía adquirirlos a la Corona mediente pago y el testimonio de personas que acreditaran la posesión. Otro pro
cedimiento parecido a la composición era la confirmación que te
nía fines iguales; con estos procedimientos se legalizaban losdespojos de que eran objeto los indios y por el cual se convertían en propietarios.

La compraventa, era el contrato por medio del cual las tierras, propiedad de la Corona, se transmitían a favor del comprador, pero como los indígenas no contaban con los medios parapagar el precio requerido, entonces los españoles colonizadoresse apropiaban de ellas.

De lo anterior nos damos cuenta que los españoles eranlos únicos amos y señores de la tierra, sólo transmisible a sushijos y aún no habían disposiciones concretas sobre la sucesión agraria. Como consecuencia del grado tan alto de concentración de la tierra en manos de unos cuantos, sobrevino el movimiento de In dependencia, sin embargo al consumarse este movimiento, se conservaron los defectos en la distribución de la tierra, manteniendose los privilegios de los terratenientes através de una serie de disposiciones legales de colonización. Poco después se dictaronlas Leyes de Reforma contra la concentración de la tierra en manos de la clase sacerdotal, pero tamboco logro la justa distribución de ella, yn que los ricos fueron los únicos que podían comprar las tierras subastadas que poseyeran los sacerdotes, sólo — ocurrió un cambio de manos.

Como hemos visto, en esa énoca no existía una propiedad comunal ni ejidal, por lo tanto, en esta etapa no podemos hablar de sucesión agraria ejidal.

2.3 EL DERECHO AGRARIO

2.3.1 Concepto

Desde los romanos existía derecho agrario,llamado entonces Ley Agraria y era la que ordenaba el reparto entre los ciuda danos,de las tierras conquistadas a los enemigos y la que determinaba el máximo de porción que podía poseer cada ciudadano;también se le llamaba ley agraria a aquella que tenía como objeto poner en común las propiedades individuales para repartirlas entre todos los ciudadanos de un Fatado.

En el derecho actual citamos a dos notables jurístas que dan su opinión sobre lo qué es el Derecho Agrario:

Raúl Lemus farcía dice : "En un sentido objetivo es el conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las
diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemos de explotación aprícola, con el próposito telepolo "íco de localizar la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica" 17.

Para Vartha Chávez es " el conjunto de normas que se refieren a lo típicamente durídico, enfocado hacía el cultivo del campo y el sistema normativo que regule todo lo relativo a la -

¹⁷ Lemus García Raúl Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis Históri ca) México 1978 p.25

organización territorial rústica y a las explotaciones que determine como agrícolas, ganaderas y forestales" 18.

Por lo anterior afirmamos que el Derecho Agrario es un -derecho autonómo, sin embargo, es colocado por cuestiones administrativas dentro del derecho público, sabiendo que es en esencia - . un derecho social, de clase porque tiene en cuenta los intereses-del proletariado del campo y protege a la familia campesina.

2.3.2 Génisis del Derecho Agrario.

Existe en algunos la idea de que el origen del derecho - agrario esta vínculado al nacimiento de la agricultura, hecho ocu rrido cuando las tribus existentes en el territorio de laron de - ser nómadas para convertirse en sedentarias; pero esta idea no -- tiene razón de ser pues ya hemos visto, que los primeros indígenas no tenían ni la más remota idea de lo que es el derecho de - propiedad en toda su extensión, menos hubieran podido dictar reglas sobre el mismo.

Pue hasta muchos siglos desnués, cuando el espíritu de -sistematización jurídica de los romanos creó los primeros precep tos referentes al régimen de la tenencia de la tierra, por ejemplo la Ley de las Doce Tablas.

Ph nuestro país se dice que el surgimiento del derecho agrario se debe y tiene su razón de ser,en nuestra tradición política y en nuestra realidad social. Estos factores se han conju

18 Chávez Padrón Martha El Berecho Agrario en México México 1978
p.63

gado de tal manera, que sus principios han llegado a constituir - el sistema de nuestro actual derecho agrario mericano.

Aún cuendo en el devenir de nuestra história econtremosdisposiciones legales relativas al uso y disfrute de la tierra,no vislumbmamos en ellas un afán protector hacía la clase campesina,como se demuestra de la lectura de las diferentes leyes que estuvieron en vigor en la última de las etenes históricas ya men cionadas en puntos anteriores; la de la vida independiente de Mémico. Baste citar enunciativamente algunas de esas leyes:

Ley de Colonización de 18 de agosto de 1824; Pecreto en - materia de Colonización de 16 de febrero de 1854; Ley de Desamortización de bienes de manos muertas de 25 de junio de 1856, expedidada por Comonfort, en el cual se ordenaba que las fincas urbanas y rústicas pertenecientes a cornoraciones civiles o eclasiánti-cas existentes, se adjudicaran a los arrendatarios; pero desaraciadamente dió origen a los grandes latifundios del último tercio del siglo YTY y principios del presente, ya que los arrendatarios no tenían los recursos necesarios para adduirir la tierra que arrendaba y además la Iglesia los amenazó con la excomunión-por lo tanto fueron los hacendados los que ocurrieron a denun-ciar la propiedad al contar con los recursos económicos.

Ley de Colonización del ?1 de mayo de 1875, fundamento de las funestas Compañías Deslindadoras que influyeron de gran modo en el problema agrario. Pue hasta princinios del presente siglo que surgió el -anhelo e inquietud de algunos mexicanos progresistas por resol-ver el problema de la tierra; primero la gesta revolucionaria de
1910 y como consecuencia tiempo después aparecen los primeros -indicios de una legislación especializada, entre ellos conocida como "Programa del Partido Liberal" firmada en San Luis MissuriE.U.A.; "El Plan de San Luis Potosi" de Praneisco I. Yadero; -"Flan de Avala" de Pmiliano Zanata. Sin embargo, el primer peso decisivo se dió el de de diciembre de 1912, fecha en que el dinutado Luis Cabrera, abordo el problema agrario y en su discurso se
ve el entecedente de tres de las acciones agrarías que todavía tienen validez en nuestra legislación; la restitución; la dota-+ción y la ampliación de ejidos.

El segundo paso lo fue sin duda, la Ley de 6 de enero de-1915, una contribución más del licenciado Luis Cabrera que hablacon mayor amplitud del problema agrario y de sus nosibles soluciones legales, así mismo, comienza a esbozar la creación de un or ganismo administrativo, cuyas funciones fueran todo lo relacionado con la vida agraria; la Comisión Nacional Agraria.

El punto culminante en la integración de nuestro derecho del campo, lo fue el Congreso Constituyente de 1916-1917, de donde se creó la Constitución que vino a regular todas les experien---cias pasadas agrarias en su artículo 27.

2.4 RIENES SUJETOS DEL REGIMEN AGRARIO

Para conocer que hienes constituyen el objeto de la nuce sión agraria tenemos que remitirnos al artículo 27 constitucional en donde encontramos que clase de hienes se hayan sujetos al régimen del derecho agrario y son los siguientes:

- T.- Los primeros son los que constituyen la Pequeña Propiedad como primera forma de propiedad mística reconocida por la Constitución en el artículo 27 fracción VV. En términos genera-les podemos afirmar que la pequeña propiedad agrícola o ganadera se asimila el concepto de propiedad que establece el derecho civil, este tipo de bienes no serán vistos e fondo por no ser el objeto de nuestro trabajo.
- 2.- Los Bienes Comunales, cuyo fundemento se encuentro en la fracción VII del precepto constitucional mencionado anteriormente; de la lectura de este párrafo encontramos que nuestro méximo ordenamiento consagra la existencia de bienes que afectados a una explotación colectiva, se encuentran suietos al régimen del derecho agrario. También en la Ley Pederal de la Reforma Agraria encontramos preceptos que reglamentan la propiedad de los bienes comunales.
- 3.- La promiedad que nos interesa en nuestro estudio esla de los Rienes Eiideles, promiedad rural que constituye la másimportante de todas, pues ésta representa la forma establecida yutilizada en el reparto de tierros y es un arma ofensiva y efi-

caz contra el latifundismo.

Fi fundamento de la promiedad ejidal lo encontramos e-inualmente en el texto constitucional, precepto va citado, frac--ción X "Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no
puedan lograr su restitución por falta de título; por imposibilidad de identificación o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aquas puficientes para consti--tuirlos conforme a las necesidades de su población, sin que en -ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten...".

Ja superficie o unidad individual de dotación no deberáser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la franción TV de éste artículo:

En cuanto a la reglamentación en esta materia es de lo - mas amplia en la Ley Pederal de la Peforma Arrarie. De ésta se - desprenden los bienes que constituyen al ejido, los cueles son:

- a) Unidades de dotación individuales o narcelas; sumerficie mínima de diez hectáreas y su explotación podrá ser agricola ganadera o forestal, que garantice económicamente la subsistencia de los ejidatarios. Son inambargables, imprescriptibles inalignables e intransminibles.
 - b) Zona Urbana Sjidal: es la norción de tierra que no --

sirva para labor y que puede ocuperse para el caserio; el régi-men jurídico de ella es diferente al de la unidad de dotación, pues no es inaltanable e intransmisible;

- c) Parcela Pacolar: participa de la naturaleza durídicade ser inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible pues su propiedad nertenece a todo el núcleo de población edidal y su disfrute ea comunal.;
- d).Unidad Agrícola Industrial para la Majer:de la superficie dotada se deberá destinar una unidad de dotación para lasmujeres de 16 años que no sean ejidatarias:
- e) Tierras de Agostadero para Uso Común: cuando las tierras dotadas no puedan parcelarse, la poca superficie dotada se de destinará a usos comunes;
- f) casa y anexos de Solares: cuando los campesinos solicitantes ocupan casa y anexos del solar ubicados en tierras que le galmente resulten afectables, dichos bienes también se incluiránen la dotación, tal es el caso de los cascos o cercas de las fincas afectables o de otros bienes sobre los cuales los propietarios no ejercieron su derecho de localización. Participan de la naturaleas jurídica del ejido.
- g) Amuas: sí se dota a un núcleo de población con tierras de riego, la resolución presidencial esta entregando las aguas correspondientes a dichas tierras.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DEL DERECHO JUCEJORIO EJIDAL

- 3.1 Circular Número 48
- 3.2 Ley Reglamentaria Sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución-del patrimonio Parcelario Ejidal de 19 de diciembre de 1925.
- 3.3. Reglamento de 4 de murzo 1926
- 3.4 Ley del Patrimonio Ejidal
- 3.5 Ley de Dotaciones y hestituciones de Tierres y Aguas de 21 de marzo de 1929
- 3.6 Código Agrario de 1934
- 3.7 Código Agrario de 1940
- 3.8 Código Agrario de 1942.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DEL DERECHO SUCEJORIO EJIDAL

En el presente capítulo veremos los derechos sucesorioseidales en su devenir legislativo en México, razón nor la cual estudiaremos los ordenamientos que incluyerón en su contenido -disposiciones referentes a dichos derechos.

3.1 CIRCULAR NUMERO 48

A partir de la ley de 6 de enero de 1915, existió una escasa legislación para reclamentar el procedimiento sucesorio eit dal, debido principalmente a que las tierras no eran dadas ya fue ra en restitución o dotación, pues no habían sido fraccionadas. En consecuencia, encontramos que el primer antecedente de la sucesión agraria se encuentra en la Circular Múmero 48, del primero de septiembre de 1921, firmada por el Presidente Alvaro Obregón: por el Secretario de Agricultura y Pomento, quién a su vez era presidente de la Comisión Agraria Mixta, A.T.Villarreal y por el Secretario General de la Comisión Macional Agraria, José Eduardo Mitchel

Pue expedida con el objeto de anlicar la Constitución en materia agraria y contiene diversas reglas "Sobre el régimen interior a que había de sujetarse el aprovechamiento de los ejidos," de esto se desprende, que todos los ejidaterios obtenían como título general de sus tierras la resolución presidencial de restitución o dotación, siendo considerado como un título provisional-

mientras no se hacía la adjudicación de parcelas a cada ejidatario. Cuando alguno de los jefes o cabeza de familia inserto en el nadrón que había servido de base a la resolución presidencial
hubiere fallecido antes que la restitución o la dotación hubiera
sido concedida: "tomarán su lugar los que hayon esumido el carácter de jefe de familia en lugar de los que apprezon insertos en
los padrones"9.

Pri la regla 12 decía: "Para efectuar la adjudicación de narcelas, se tomba en cuenta únicamente a los iefes o caberas de familia que debían estar inscritos en el madrón que se debía delevantar con este motivo en caso de restitución y tendrón ese ca rácter las mujeres siendo solteras o viudas que tuvieran a su cargo el sostenimiento de su familia."²⁰.

En lo que se refiere a la capacidad para heredar la regla 35 establecía determinados requisitos como: que los heredero
gean vecinos del pueblo, esto porque las leyes expedidas con posterioridad a la lev del 6 de enero de 1915, consagraban el principio de protección a los campesinos que laboran sus tierras evitando que personas sin arraigo en el pueblo, obtuviesen percelas,
ya sea por dotación, restitución o como en este caso, nor sucesión-

También se requería que los herederos no tuvieran otra parcela dentro del mismo pueblo o en los ejidos de otro; que nofueran albaceas, tutores o administradores, ésta disposición fue -

¹⁹ Pabila Manuel Cinco Siglos de Legislación teraria T.º Véxico 1941 p. 174 Regla 12.

²⁰ fdem.

inecesaria, ya que para sucesiones en matería agraria no era necesaria la designación de ellos. La más importante disposición y que ha perdurado hasta nuestros dias, fue la de que la parcela —fuese adjudicada en toda su integridad al heredero único que los demás designarán cuando había varios.

Sobre el procedimiento administrativo, esta circular no contenía abundantes disposiciones sobre el régimen sucesorio, sólo encontramos una regla ablicable, la 38, que cemite a la 32 y -que se refiere a las formalidades que se exigían. "los actos de contrato, de herencia y de nueva adjudicación de las parcelas, se harán constar por el Comité Particular Administrativo, en la forma que indica la Regla 32"21 La regla 32 se refiere a la forma en que se debían hacer constar las actas de sucesión y de nuevaadjudicación, pero no hace mención alguna al procedimiento que de bía seguirse en caso de fallecimiento, como ante qué autoridadesse daba el aviso y manera de probar éste.etc.: Pxige como únicorequisito que el Comité Farticular Administrativo y el delegadode la Comisión Macional Agraria levantaran el acta respectiva. aquí nosotros aunonemos que de la nueva adjudicación, en cuatro ejemplares, de los cuales uno era enviado a la Comisión "acional-Agraria, otro al gobernador del Patado, el tercero se reservaba en el archivo del Comité Particular Administrativo y el último eraentregado al interesado.

^{21:} Thidem p. 379

3.2 LEY REGLAMENTARIA SOBRE REPARTICION DE TIERRAS -EJIDALES Y CONSTITUCION DEL PATRIMONIO PARCELARIO
EJIDAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 1925.

Pata ley tuvó como antecedente la Ley de Piidos de 1920; el Decreto de las Pases de 1921 y el Replamento tererio de 1922, que no se habían ocupado de asuntos fundamentales como: La división de los bienes ejidales.

Fata fue firmada nor el Presidente Pluterco Pláss Calles y por el Secretario de Patado y Desnacho de Agricultura y Fomento, Luis I. León, y fue la primera ley que se expidió para reglamentar la división de tierras en parcelas en cuvo caso el adiudicatario tendría el dominio sobre el lote adiudicado, así mismo — previene que los núcleos de pobleción que hubieren sido beneficiados nor una resolución presidencial restitutoria o dotatoriadotenía la propiedad comunal de los hosques y emas, pero en cuan to a las tierras, únicamente muardarían el estado comunal rientras no fuese fraccionadas y repartidas, y en ambos casos serías ina—lienables los derechos de los miembros del núcleo de población.

Pl artículo tercero, señala que la capacidad jurídica delas corporaciones de noblación radicabe en la masa de ejidata--rios. En el reparto se les daba una copia de las actas de adjudicación lo que les servía como título de le parcela.

Encontramos en la fracción ETT, del artículo 15 de éste ley, los requisitos que se debían llenar para heredar la parcelaentre ellos encontramos que se debía transmitir a las nervonas - que hubieren sido sus parientes, pero la regla general era que - debía ser adjudicada al heredero que adquiriera la calidad de je fe de familia; los denás herederos gozaban de los derechos de la habitación y disfrute de la parcela ejidal o unidad de dotación, mientras no se separasen de la familia por cualquier causa.

Guando había incapacidad por parte del heredero, porque - éste fuera menor de edad,o sea de 1º años, la parcela debía ser - administrada por los comisariados ejidoles para atender la sub--sistencia de áquél. En dicha ley se exigen únicamente dos requisitos para heredar: La dependencia económica y ser mayor de 18 - años, de los cuales el más importante era el primero; no se tomaba en cuenta el parentesco civil del heredero con el autor de la su cesión, así como tampoco se establecía una lista de herederos preferentes, pues como ya se dijo, la calificación de heredero de ladaba el que asumía la calidad de sefe de familia, en caso de queninguna persona llenara los requisitos para heredar la parcela, la poseción de ella se revertía al pueblo provisionalmente, hasta que la junta general la adjudicara a almín vecino que no hubiese obtenido tierras en la restitución o dotación concedida.

No se establecia ningún procedimiento para transmitir la parcela por sucesión y sólo se señalaba que no era necesario latramitación de un juicio sucesorio ante los tribunales: y consignaba como formalidad la inscripción en el Registro Agrario todocambio de dueño, ya fuera por herencia o por reversión al pueblodebiendo extenderse los certificados correspondientes.

3.3 REGLAMENTO DEL 4 DE MARZO DE 1926

Pate reglamento fue firmado nor el presidente Plutarco -Elías Calles Mambién llamado Reglamento del Patrimonio Fiidal.

Fricontramos en él un notorio avance, pero no suficiente - para solucionar todos los problemas del agro mexicano, y en relación al tema que nos ocupa, contiene mayor cantidad de disposiciones para organizar el funcionamiento de la junta general y se -- perfilan las funciones de los Comisariados Fiidales tal como las conocemos actualmente.

Del artículo 34 se desprende que debía inscribirse la -propiedad de cada lote en el Registro Agrario Macional, pero no señalaba los requisitos que se exigían para heredar los derechos agrarios, sin embargo, al enumerar en su artículo 34 los requisi-tos que se debían llenar para obtener una parcela en el ejido, de ducimos de él que solamente podían heredar las nersonas que tu-vieran camecidad mara ser ejidatarios; y mara ser ejidatario.era requisito esencial estar inscrito en el padrón definitivo, aúnque en caso de sucesión, este requisito no era indispensable, hastabaconque los presuntos herederos estuvieran anotados en la lista de sucesión del adjudicatario que tembién podrían serlo las muje res solteras o viudas que estuvieran a su cargo la subsistenciade otras personas, aún sin ser parientes. La lista de sucesión --fue con el objeto de que se anotara al inscribirse la propiedadde la parcela en el Registro Agrario Macional, En ella se debíacontener los nombres de las persones que vivieran en familia con

el ejidatario aún sin ser marientes de éste, pero desde luego que dependiera económicamente de él.

Como vemos es determinante la denendencia económica en todas las disposiciones, tanto las anteriores a éste reglumento, como en él. Asímismo, el mencionado reglamento enumera los casosde incapacidad en la regla 35 que empieza diciendo; " Po podránser elidatarios", de lo que se deduce que tampoco tenían capacidad nara heredar, sin embargo, en algunos de los casos dicha capacidad podía desaparecer con el transcurso del tiempo, por ciemplo la minoridad de edad; pero mientres tanto, si leran herederos de una parcela o unidad de dotación. tenían la obligación los comisariados ejidales de administrarla y proporcionarles su subsistencia.

Los casos de incapacidad eran los siguientes:

- · A) Los menores de 1º años no podían obtener lote den-tro del ejido, nero en caso de que tuvieran derechos hereditarios sobre una parcela, ésta tenía que ser administrada por el comisariado ejidal.
- B) Tampoco podían ser elidatarios los incepacitados por locura, idiotismo, imbecilidad, ebriedad habitual y aquellos que no pudieran administrar una parcela nor estar impedidos físicamente.
 - c) Aquellos que dejaran de cultivar la parcela por un -

período mayor de un año, sin que mediara causa instificada (pensamos que mas bien se trata de privación de derechos).

D). Los que tuvieren lote de extensión imual o nayor quela fijada para cada parcela.

Pstas son las causas más importantes de incapacidad.

Cuando ocurría el fallecimiento, los familiares debían — dar aviso al Comisariado Pjidal y acompañar a la conia certifica da del acta de defunción, el testimonio de la lista de sucesión, pero en caso de que los familiares no lo hicieran, correspondía a los inspectores de vigilancia obtener las constancias mencionae das y presentarlas al comisariado. En caso de falta de conia certificada del acta de defunción, se recibían testigos respecto a — la fecha, hora y lugar del fallecimiento.

Fl comisariado una vez que hubiera recibido el aviso tomaba las medidas necesarias para la conservación de la parcela;como hacer inventario circustanciado de los bienes anexos de laparcela y designar una persona que se encargaba de su administra
ción provisional. En seguida el comisariado mandaba convocar a aquellos que se creyeran con derecho a heredar, por medio de edic
tos y se les concedía un término de 30 días para que los dedujeran, concluído dicho término los interesados eran citados a una junta que se debía celebrar dentro de los tres días siguientesy en la cual el comisariado resolvía quienes eran los sucesores,
y dentro de ellos el que adquiría la calidad de jese de familia;

una vez que hubiera recibido las pruebas y alegatos de los interesados.

En cuanto a la intervención de autoridades y órganos externos en la sucesión de la parcela no encontramos ninguna disposición al respecto dentro de los preceptos de este reglamento, pues úhicamente intervienen los órganos del núcleo de población, quienes resolvían en definitiva, tomando en cuenta la opinión del Delegado de la Comisión Nacional Agraria.

3.4 LEY DEL PATRIMONIO EJIDAL DE 1927

Esta ley con sus reformas de 26 de diciembre de 1930, fué exnedida nor Decreto de 4 de enero de 1927 y firmada el día 25 - de agosto de 1927 nor el Presidente Plutarco Flías Calles y nor el Subsecretario de Agricultura y Pomento. José G. Parrés.

En términos generales, esta ley siquió los lineamientos - de su antecesora; continúa señalando a quién correspondía la propiedad una vez ejecutada la resolución presidencial, o sea, al núcleo de población que recibía en propiedad comunal los bosques, aguas y tierras. En cuanto a éstas últimas, lo serían solamente - hasta que fueren fraccionadas en los términos de dicha ley.

En cuanto a la capacidad de los titulares de las parcellas, no aparece ninguna disposición al respecto, pero trataba de - constituir con lo propia naturaleza de los bienes ejidales un patrimonio para la familia campesina; además establecía que la capacidad furídica que se reconocía a las corporaciones de población que de hacho o por derecho muardaban el estado comunal para el - disfrute en común de las tierras y aguas, radicaba en la masa desejidatarios del pueblo titular de las mismas.

Anuí yn se habla de inembargable e inalienable el dere-cho sobre la parcela y se consideraban como inexistentes los actos o contratos celebrados respecto de ella por el ejidatario.

No reglamenta el procedimiento sucesorio, pero encontra---

mos tres disposiciones aplicables a las controversias motivadas, por la sucesión.

El artículo 25 decía: Las cuestiones que respecto de dominio, posesión o disfrute de las narcelas ejidales se suciten, - entre los ejidatarios, serán resueltos por los comisariados ejidales y en última instancia por la Comisión Nacional Agraria"?. - Consignaba la nosibilidad de que ofrecieran pruebas los afectados por las resoluciones del comisariado o de la Comisión.

En los artículos 30 y 31 de delimitan las commetencias - de las diversas autoridades agrarias, pero con respecto a la Comisión Nacional Agraria no se dictarón preceptos de carácter adjetivo a los cunles debía sujetarse para dictar su resolución, los cual redundaba en perjuicio de los ejidatarios, pues quedaban enestado de indefensión. Conforma al numeral 31, era el Comisariado Ejidal el encargado de ejecutar las resoluciones de la Comisión-mencionada, por ser el órgano de representación del núcleo de población, según lo consigna esta ley.

Se consideraba que la resolución presidencial de restitución o dotación y el plano de acuerdo con el cual se había dador la nosesión definitiva al pueblo, servía como título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional.

²¹ Guadros Caldes Julio Catecismo Agrario Puebla 1932 p.980

Se siguieron expidiendo diversos reglamentos y circulares vigentes en esa énoca y entre los que tocaron el tema de lasucesión agraria ejidal encontramos a las Instrucciones sobre --Patrimonio Ejidal de 6 de mayo de 1927, aunque no hay ninguna novedad, sólo lo comentado ya en otras disposiciones.

La Ley de Potaciones y Restituciones de Tierras y Aguasfirmada el 21 de marzo de 1929 por el Presidente Emilio Portes — Gil y el Secretario de Estado y del Desnacho de Agricultura y Pomento, Marte R. Gómez, se enfocó más al procedimiento restitutorioy dotatorio ante las autoridades agrarias y respecto a las sucesiones fue omisa, no encontramos una sola disposición aplicable al procedimiento sucesorio.

En el Capítulo Semindo se mencionan los casos de capacidad y los de incapacidad, tanto de las cornoraciones para obtener la restitución de tierras y aguas, como de las personas para recibir la parcela individual.

 $^{E}\!n$ el artículo 15 se establecía que tenían derecho a obtener una parcela:

"Los varones de 16 años siendo solteros; Los varones casados aunque fueran menores de edad: Las mujeres solteras o viudas que tuvieran a su cargo τ la mantención de su familia" 22 .

Pero además estas personas tenían que reunir otros requisitos como:

A) Ser mexicanas ; R) Ser vecinos de la corporación solicitante; C) Dedicarse al cultivo de la tierra.

- 1.- Mo tenían derecho a recibir parcela quienes tuvieran tierras de extensión iqual o mayor que la de la parcela, va fuera en nombre propio o a título de dominio.
- 2.- Tampoco tenían capacidad para adoutrir parcela los que tuvieran un capital mayor de 2500 pesos provenientes de cual quier actividad.
- 3.- Los emplendos que obtuvieran sueldos mayores de 75 pesos mensuales.

De acuerdo con esta ley, la extensión de la narcela tipo, no era fija, sino que variaba según la calidad de la tierra.

²² Pabila Manuel <u>Cinco Siglos de Legislación Agraria</u> T.I Mé--

3.6 CODIGO AGRARIO DE 1934

Pue expedido nor el Preisdente Constitucional substituto Abelardo L. Rodríguez y firmado el 22 de marzo de 1934 por el 3e cretario de Estado y Despacho de Agricultura y Pomento, Prancisco S.Plías y el jefe de Departamento Agrario, Angel Posada.

reste ordenamiento tampoco introdujó mingún artículo para reglamentar el procedimiento sucesorio, su tramitación ente órganos y autoridades agrarias; y además, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo séptimo transitorio, derogó todas las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas con anterioridad. De allo se advierte un sensible retroceso en relación con las edisposiciones ya vistas, pues no se modían resolver los problemas sucesorios no previstos en el Código de referencia y se tenía eque remitir a la Ley Reglamentaria y al Reglamento antes vistos.

De la lectura del Código Arrario, encontramos al munos nrecentos que nodemos anlicarlos a las sucesiones; En el Canítulo - Tercero que se refiere al Praccionamiento y Adjudicación de lastierras de uso individual, concretamente en el artículo 134, se or denaba que las narcelas se entregaran a los ejidatarios que estuvieran inscritos en el censo, a sus herederos, etc. y se específicaba que estas entregas se debían hacer en el orden de preferencia aiguiente:

[&]quot; a) Fjidatarios o herederos de ellos incluídos en el --- censo y que estuviera cultivando la parcela " $^{2\,3}$.

²³ Gódigo Agrario de 1934 citado por Pabila Manuel op.cit. p.599

Este artículo regularizó la situación de los derechos -del efidatario que hubiere fallecido antes de la adjudicación, pe
ro después de que hubiera hecho la solicitud de restitución o do
tación; se previó la rosibilidad de una sucesión de derechos an-tes de la repartición, sin embergo se señalaba como debía ser ladesignación de jefe de familia.

El artículo 140 del Capítulo TV, De las Modalidades de la Propiedad de los Rienes Agrarios, en su último párrafo, se preverel caso de que menores de 16 años obtuvieran por sucesión una -- parcela, estando legalmente incanacitados para administrarla; en - este caso el Consejo de Vigilancia tenía que designar a una persona para que la administrara y quedase a su cargo el proporcionar al heredero su subsistencia, pero preveía el caso en que des pués de cubrir las necesidades del menor y efectuar los gastos - de conservación y mejoras de la parcela quedará algun remenente- y cuál sería el destino o aplicación de éste.

También carece, este Código, de preceptos para reglementar la entrega de la parcela al cumplir los 16 años o al contraer matrimonio.

3.7 CODIGO AGRANIO DE 1940

Expedido el día 23 de septiembre de 1940, habiendoló firmado el Presidente Lázaro Cárdenas, el jefe del Departamento Arrajoro, Gabino Vázauez y el Secretario de Patado y del Departamento de Agricultura y Pomento, José G. Parrás.

El nuevo ordenamiento legal tempoco introdujó una reglamentación completa del procedimiento sucesorio ejidal, sólo uno que otro artículo aislado; entre ellos tenemos al 13, en el queordena la entrega de las parcelas a los ejidotorios que estuvieran incluídos en el censo y que trabajaran el ejido o a sus here
deros, ésta referencia implica el reconocimiento de los derechossucesorios de los herederos cuando ocurre el fallecimiento del titular de la parcela ejidal antes de que se efectuara la adjudicación.

En el citado Código se nota la misma falla del Código de 1934, consistente en la falta de regulación de las listas de suce sión antes del reparto de lotes, nor lo que no se nodía designaral defe de familia que substituyera al de cujus y no específicaba, además, cómo se prueban los derechos hereditarios y a quién se hacía la adjudicación.

Otro de los pocos artículos incluídos respecto al procedimiento sucesorio es el 128 que en su fracción VII dice:" "n caso de que el ejidatario al morir no tenga sucesores o en el que-

renuncie a la parcela, o sea privado de ella, la asamblea resolverá sobre la traslación de derechos y obligaciones por mayoría de las dos terceras partes". La idea que se virtió era incompleta.pues no contemplaba el caso de que habiendo herederos no se lesreconociera derechos para suceder porqua, no estuvieran inscritos en la lista de sucesión, acarréandoles un grave perjuicio, puestoque no se apuntaba ningún recurso para que aquellos que se creye ran con derecho a recibir la parcela en sucesión, los dadujeran ante algún órgano o autoridad competente. Cuando algún herederoera omitido el procedimiento para incluirlo era bastente tardado ya que habiendo manifestado el ejidatario su voluntad para que se llevará a cabo la ratificación, debía el Departamento Merarioproponerla ante el Presidente de la República para que otorgarásu aprobación. Podía ocurrir que antes de que sucediera lo de laaprobación presidencial acaeciera el fallecimiento del adjudicatario o cuando la aprobación hubiera sido denegada, por lo que, el heredero omitido se quedaba sin ninguna protección legal.

Todavía en este Código se sigue reconociendo derechos su cesorios a las personas a quienes el ejidatario en vida hubiere-sostenido económicamente en vista, de que, de hecho formaban parte de su familia, aunque no consánguineamente. Así mismo, prohibe lainclusión en la lista, de las personas que ya hubieren obtenido parcela en el mismo ejido o en cualquier otro.

En el artículo antes mencionado, en su fracción VI, esta-blece quiénes tienen derecho a ser incluídos en dichas listas:

- a) La mujer legitima del ejidatario, a falta de ésta, la concubina con la que hubiere procreedo hijos, y en defecto de ella, la concubina con la que hubiere hecho vida marital durante -los últimos seis meses anteriores a su fallecimiento.
- b) Las personas de cualquier sexo que hayan formado par te de su familia.

De acuerdo a dicho orden de prelación, resulta indebidaque la concubina exicuya a los hijos del ejidatario.

Pra requisito formal el que los listas de sucesión fuesen inscritas en el Registro Agrario Nacional, ques según el artículo 301, disponía que toda propiedad, ya fuera de tierras, aguas o
bonques, producto de la aplicación de dicho Código, y los cambios
que sufra se deberían inscribir en el Registro Agrario Nacional.
Entre las inscripciones que ordena, se enquentran incluídos los cambios de dueño que se operaban en la parcela ejidal, consideran
dose entre ellos la transmisión de dominio por sucesión; advertimos que aunque no establecía la manera de tramitar el procedi--miento en las sucesiones, se exigía el registro de la nueva adjudicación, como requisito formal, al heredero del ejidatario fallecido.

Para recibir la parcela por sucesión se debían reunir -- los siguientes requisitos:

Los derechos del titular fallecido masarían a la mersona

o personas que hubiere sostenido, aunque no hubiesen sido sus narientes, siempre que hubieren vivido con él en familia, nera estoen ha entrega de la narcela cada adjudicatario debería consignar al Comiseriado Elidal una lista de las personas que hubieren vivido con él a sus espensas, expresando el nombre de quién a su -muerte debería sustituirlo como jefe de familia, no se deberían incluir personas que contaran con parcela en el mismo ejido o en otro distinto.

En cuanto a la intervención del Consejo de Vigilancia, és te debía intervenir con el objeto de proteger los intereses de te los titulares de la parcela en cualquier contrato que se celebra ra para la explotación de los derechos agrarios, no así la intervención del Comisariado Ejidal, que era mínima pues no existía — ninguna disposición que autorizara a éste para dictar resoluciones en controversias de cualquier tipo, su función se limitaba a-ejecutar. Las ya dictadas, en cambio facultaba a la Asamblea General para privar del uso de los derechos agrarios a cualquiera de los ejidatarios, sólo en los casos señalados por el Código.

Con respecto a las que las de los campesinos, se presentaban al Comisariado Ejidal, ya fueran de carácter individual o colectivo y dicho órgano las llevaba a los Delegados Agrarios.

el artículo 49 delimitaba la competencia entre autoridades para resolver las controversias que surgieran en relación -con el disfrute de la parcela, quedando incluidas entre ellas las de carácter sucesorio.

3.8 CODIGO AGRARIO DE 1942

El 31 de diciembre de 1942 fué expedido un nuevo código-Agrario, firmado por el Presidente Panuel Avila Camacho v nor el-Jefe del Departamento Agrario el 27 de abril de 1943, entró en vigor quince días después, reformando al código de 1940; pero en loque se refiere al tema que nos ocupa sólo comprendió alcunos --artículos de manera aislada.

El derecho de los ejidatarios para disponer de quiénes - deban de sucederle en sus derechos agrarios, se encuentra consignado en el artículo 162 que expresa: "El ejidatario tiene facultad para designar heredero que lo suceda en sus derechos agra--rios, entre sus parientes; para tal efecto, al darse la posesión de finitiva, el titular tenía que formular una lista de las personas que vivián a sus expensas, designando de entre ellos a su herede-ro, quien no podía ser persona que disfrute de derechos agrarios".

Para deducir sus derechos, los herederos debían de habersido incluídos en la lista de sucesión curpliendo con la formalidad de ser inscrita en el Registro Agrario "acional donde se registraba también todo cambio de dueño de la narcela con motivo de las sucesiones. En virtud de lo anterior observamos que el Registro Agrario Macional es una institución nor medio de la ---cual se daba publicidad al estado que cuardaba la promiedad ejidal y ésta únicamente podía probarse mediante las constancias y-certificados expedidos por el mismo.como ocurre en la actualidad.

Como hemos visto, este Códico reconoce al adjudicatario - el derecho de nombrar herederos, pero como al fallecer el titular el designado adquiría la calidad de ejidatario, pero era indispensable que gozará también de la capacidad individual para obtener unidad de dotación y además que se encontrara dentro del orden - de preferencia siguiente:

- 1.- Biidatarios o herederos de ellos que fimirarán en el censo original y que estuvierán traha ando en el ejido. Aquí vemos una repetición del artículo 134 del Gódigo de 1934 y del 133 del de 1940.
- 2.- La adjudicación de las parcelas vacantes legalmentesería en favor del heredero del antiguo adjudicatario y,en casode que no haya quién herede,se adjudicará a un campesino capacitado.

La sucesión legítima se reglamento en forma más expresa, en este Código, en el artículo 163 que disponía: "En caso de queel ejidatario no haga designación de heredero o que al tiempo de
su fallecimiento, haya muerto o se haya ausentado definitivamente
del núcleo de población, la herencia corresponderá a la mujer legítima o a la concubina con la que hubiere hecho vida marital -durante los seis meses anteriores al fallecimiento; a falta de mu
jer heredarán los hijos y en su defecto, las versonas que el ejidatario haya adontado o sostenido, prefiriendo entre los primeros
al de más edad, y entre los segundos, a aquel que hubiese vivido -durante más tiempo con el ejidatario. No podrá heredar al ejidata

rio persona que disfrute de unidad de dotación o de parcela". Se advierte una falta de precisión en la redacción de este artículo pues no específicaba que a falta de una de las muieres mencionadas, heredaba la otra y también excluía a los hijos da concubina.

ro se hace distinción entre los hijos legítimos y natura les, nero se añadio otra categoría que es la de los adontados, que de acuerdo a la ley adquirían la calidad de hijos para todos los efectos legules.

rl artículo 164 establecía lo simiente: "En caso de esque no hava heredero, o de que éste renuncie a sus derechos, la -- Asamblea de ejidatarios resolverá nor mayoría de las dos terceras partes y con la aprobación de la autoridad competente, a ramuién deberá adjudicarse la unidad de dotación o la parcela, simuiendo el orden de preferencia establecido en el artículo 153". Como vemos la intervención de autoridades y órganos del púcleo de población es reducida, pues al igual que en el Código de 1940, se le daba intervención al Consejo de Virilancia en contratos de aparcería, arrendamiento o cualquiera que implicara la explota--- ción indirecta o el empleo del trabajo asalariado.

Asímismo como en el anterior ordenamiento, exige un trámite tardado para modificar o rectificar las inscripciones en el -Registro Agrario Nacional entre los que se encuentran las listas de sucesión y acarreaba problemas pera los herederos cuando el fallecimiento ocurre antes de que el Presidente otorgara su aprobación o la deniegue, pues el artículo 340 establecía que cual---

quier modificación o ratificación de las inscrinciones en el Registro Agrario Nacional, nor error material o de concepto, se requería resolución presidencial que así lo ordenara, o convenio ex preso de las partes interesadas.

Cuando alguna de las partes fuera un núcleo de moblación o un individuo integrante de él, sólo surtiría efecto el convenio si lo aprueba el Presidente de la Remública, a propuesta del Repartamento Agrario.

Los errores debidamente comprobados, cuya corrección no - modificara substancialmente el fondo de las inscrinciones, podríar corregirse por acuerdo del Jefe del Departamento Aurario y bajo-su estricta responsabilidad.

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DE LA SUCESION EJIDAL EN LA NUEVA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

- 4.1 Derecho a Designar Herederos y su -Observancia.
- 4.2 Necesidad de Establecer la Sucesión por Cabeza Tratándose de Hijos Maye res de Edad.
- 4.3 Los Derechos Eucesorios de la Mujer en el Orden de Preferencia Establecido en el Artículo 82 de la L.F.R.A
- 4.4 Procedimiento Sucesorio Ejidal en-la L.F.R.A.
- 4.5 Derecho del Poseedor Parcelerio a ser Oído en el Procedimiento de Designación de Heredero de Derechos -Aktarios.

CAPITULO IV

PROBLEMATICA DE LA SUCESION ESIDAL EN LA NUEVA LEY PEDERAL DE LA REPORMA AGRARIA

La Mueva Ley de la Reforma Agraria fué expedida por el Presidente Constitucional de la República, Luis Robeverría Alvarez,el 22 de marzo de 1971. Creada para derogar al Códico Agrario de 1942, después de casi tres decenios de vigencia y apreciadas algunas de sus imperfecciones jurídicas, así como el sureimiento de nuevos problemas que dicho ordenamiento no contemplaba
tomando en cuenta la época de su expedición.

De aquí que se hizo imperativo recopilar las experien--cias de la aplicación de la política agraria, entendida como lasfuerzas concentradas del pueblo y del gobierno tendientes a im-pulsar el fortalecimiento de la capacidad colítica y económica del sector social rural; como sabemos esta política se enfoca enuna actitud paternalista, ya que ejerce una tutela constante elEstado sobre el campasia plimitando su libertad nues llega hasta
determinar la forma de explotación individual o colectiva, a modi
ficar la extensión de la parcela y a disponer de ésta para acomo
dar a campesinos, aún cuando no pertenezcan al ejido. Así se nien
sa que se fortalece e impulsa la Reforma Agraria, vista como un proceso social permanente que surge como un imperativo de las -condiciones sociales y económicas predominantes a principio de siglo y como una necesidad ideológica y política que reclamaba y

lo sique haciendo, soluciones justas a las demendas sociales y todo esto con apezo a los principios del artículo 27 constitucional
los cuales establecen la obligación de lograr y conservar la regularidad en la tenencia de la tierra e impulsar el desarrollo rural, ya que es bien sabido que el problema de la tenencia de la -tierra ha sido factor esencial en el desarrollo político-social de México. Su proceso de concentración señala, len distintas etapa
de vida del país, como ya se vio anteriormente.

Según la exposición de motivos de la actual ley, siempre - ha sido preocupación, conseguir la justa distribución de la tierra con el propósito de hacer llegar al mayor número de mexicanos los beneficios de la riqueza nacional combatiendo la acumulación del-patrimonio territorial, con la seguridad de que la prosperidad del país depende del bienestar de la mayoría.

En el devenir histórico de nuentra legislación, según hemos estudiado en capítulos anteriores, la organización para el reparto de tierras fue imprecisa, la simple restitución de ésta tuvo que ampliarse muy pronto con la dotación de ellas a numerosos cam pesinos que no tenían título primordial para solicitarlas. Después se pasó de estas dos acciones a la cración de nuevos centros de población y así se fuerón expidiendo varias leyes, reglamentos y Códigos Agrarios, hasta marzo de 1971, cuando se pronone la iniciativa de un nuevo ordenamiento legal, cuya denominación es Ley Pederal de la Reforma Agraria; federal por mandato del artículo 27 — constitucional y se refiere a la Reforma Agraria, nor que es una institución política de la Revolución Vexicana.

Tione como finalidad primordial la de culminar la distribución racional y justa de los recursos territoriales y naturales a los núcleos agrarios; consolidar las condiciones de seguridad, confianza y certidumbre en la probledad y usufructo de la etierra consegrados en la Constitución, evitando el minifundio, promoviendo la plena explotación agrícola y ganadera asimismo, contempla la posibilidad de comercialización, industrialización y diversificación de las actividades productivas de los campesinos, tratando de evitar el ocio forzado, los niveles de mera subsistencia, el abandono de la tierra y el ilegal alquilor de la parcelay de su trabajo.

Sin embargo, vistas las nuevas necesidades del campo y -existiendo lagunas legales, se prónuso una nueva iniciativa parareformar y adicionar en el año de 1983 a la mencionada ley, que -al ser aprobadas por el Congreso de la Unión en 1994, hizo via--bles la simplificación y principalmente el fortalecimiento de la
capacidad jurídica de los ejidos que en la presente se considera
como la empresa social destinada inicialmente a satisfacer las -necesidades agrarias del núcleo de población; comunidades para la
explotación eficiente de todos sus recursos.

Todas éstas finalidades del ordenamiento legal, las vis-lumbramos todavía muy lejanas, ya que viendo la reslidad del campo nos encontramos que existen situaciones injustas que dicho or
denamiento no puede resolver; pero es sólo éste al problema, sino
que el mismo presenta deficiencias de reducción, concretandonos a
nuestro tema, el Capítulo II, del Título Segundo, Perechos Indivi-duales, usa términos imprecisos fomentando situaciones equívocas-

y negativas; por ejemplo en los artículos 66,73, entre otros, es — utilizado el término "parcela" y en los preceptos 70,72,74,77,78 79,81,82,84,85,87 y 98 se habla de "unidad de dotación", usando — por lo tanto tres términos diferentes: Parcela, Unidad de dota—— ción y Derechos a Heredar. Por lo que va a éste último, que nue— den ser distintos a la parcela o unidad de dotación, era más am— plia la redacción jurídica del Código de 1942, que alude a la parcela o unidad de dotación y en términos generales a la herencia.

4.1 DERECHO A DESIGNAR HEREDEROS Y SU OBJERVANCIA.

Al isual que en los anteriores ordenamientos, la nueva — ley concede al ejidatario el derecho de desi/mar heredero de sus derechos sobre la narcela ejidal, concretamente en el artículo 81 que a la letra dice: "El ejidatario tiene facultud de desi-maraquien deba sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, de entre su cónyuge e hijos, y en defecto de ellos, a la nersona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente de él.

A falta de las personas enteriores, el ejidaturio formula rá una lista de sucesión, en la que consten los nombres de las --personas y el orden de preferencia conforme el cual deba hacer-se la adjudicación de derechos a su fallecimiento, siempre que --también dependan económicamente de él.*.

Aún cuando a primera vista observamos que la denigmación deberá hacerse respecto de partentes del ejidatario, ya sen su -- cónyuge o hijos o a la mujer con la que hiciere vida marital; a-la luz de lo establecido en el párrafo segundo se observa que -- tal designación podrá hacerse en favor de una persona que no ten ga parentesco con el ejidatario, con el sólo requisito, como en -- los anteriores ordenamientos legales ya estudiados, de ser dependiente de él.

Así vemos que en la materia arraria, la sucesión se cum-bia el principio de libertad de testar, esa libertad se le respeta al ejidatario relativamente en cuanto a las personas que puede favorecer, pues dicha libertad la tiene cuando la falta mujer, o hijos dejando la opción de designar a alguien aunque no sea su pariente siempre que desenda económicamente de él.Al respecto nos preguntamos ¿quién de entre el cónyuge e hijos es preferente?, -¿es válida la designación de una persona sia nurentesco con el titular con el sólo hecho de ser dependiente económico de él?.

Para la primera cuestión no encontramos solución, ya quela ley no determina preeminencia alguna entre el cónyume e hijos
y la desición es indistinta sin causar periulcio leval a minguno
de dichos herederos, pero ésto ocurriría cuando el ejidatario tie
ne mujer e hijos o hace vida marital con quien no se ha casado y
le transmite su parcela o unidad de dotación a cualquiera de estas personas, sería lo justo pues la mujer y los hijos son los -que generalmente nyudan al ejidatario en el cultivo de su parcela, ya que la propiedad ejidal como sabemos, desde la época colonial, es de carácter familiar. Pero también se puede dar la situa
ción por demás injusta de que el ejidatario por desaveniencias -con su mujer, o porque tiene una amente durante los últimos meses
de su vida, señalara como heredero a persona extraña dejando a su
familia en la miseria.

Tocante a la segunda pregunta, de la observancia de la de signación, consideramos que la hecha a una persona en esa situa-ción es válida pues la ley así lo establece, y nor derechos que -tiene el titular a designar sucesores a falta de narientes, aunque con ello se afecte la finalidad de la narcela como patrimo-nio familiar por lo que ya hemos analizado.

4.2 NEGESIDAD DE ESTABLECER LA SUCESION POR CANEZA TRATANDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD.

Para el desarrollo de este inciso es preciso conocer --cual es la sucesión por cabezas.

Semin el Derecho Civil cuvo entecedente subemon se en--cuentra en el derecho romano, la sucesión por cabezas se da cuando el de cujus no ha dejado testamento y nor lo tanto tiene queser la ley la que suple la voluntad de éste, estableciendo un orden para que los que tengan derecho a suceder.

Se dice que la herencia es por cabezas porque el que secree con derecho a heredar neude a ella nor derecho propio y recibe en derecho propio, no es llamado a la sucesión en representa ción de ptro,o sea, que se dice que es en representación cuando alguno de los herederos nombrados por el titular muere, entoncesel heredero de éste es llamado a la sucesión, nor ejemplo; sí el sucesor es hermano del titular y muere antes de la sucesión, sushijos como sobrinos del de cujus, nueden representarlos. Pero enel tipo de sucesión de que hablamos se dá únicamente en todos -los hijos, en los padres y en los colaterales dentro del cuarto grado (Art.1602 del Código Civil).

En materia agraria y de acuerdo al orden de preferenciaestablecido en el artículo 82, encontramos que los hijos entran a heredar en tercer lucar, después de la falta de la cónyuge y de la concubina, cosa por demés injusta, yo que en la realidad del -- campo se muestra que existen situaciones lamentables, como el hecho de que el titular de los derechos agrarios ejidales viva enconflicto con su familia legítima y tenga por otro lado varias - concubinas a las que mantiene económicamente, al morir éste cualquiera de ellas nuede desalazar a los hijos, y esto es criticable porque bien sabemos que la parcela esta destinada a satisfacer - las necesidades de la familia campesina y en caso de que los hijos no hayan sido procreados por la concubina, pero si con la mujer legítima, pero ésta no viva con el ejidatario y sea entonces-la concubina la que herede los derechos ejidales y edemás existe la posibilidad de que forme una nueva familia y desconozca a los hijos del ejidatario fallecido, negando el disfrute de la percela obieto de la succesión.

Existe otra situación, no se hace distinción en la ley -estudiada, de entre los hijos legítimos y naturales, no reconoci-dos, entonces es factible que survan controversias, nues de acuerdo al artículo mencionado, cualquiera de ellos nodrá reclamar laadjudicación de los derechos agrarios pues goza de la capacidadpara ello, ya que no se precisa cuál de ellos será el heneficiado.
En las legislaciones anteriores sí se determinaba dicha situación
diciendo que debía ser al que sustituía al ejidatario en el papel de jefe de familia, omisión en la actual legislación agraria.

Por ello prononemos, sea el hijo mayor de edad, lerítimoel que herede al titular de la parcela, que reciba a nombre propio, pues creemos que fué él el que avudó en la conservación de las tierras parcelarias y es más seguro que sea él, el que tome el luagar del padre, mantenga a los hijos y nyude a la viúda. Conello se evitaráan muchos conflictos en la vida del campo. 4.3 LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LA MUJER EN EL ORDEN DE PREPERENCIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE LA REPORMA AGRARIA.

En este anartado también se clantean situaciones lamenta bles que se pueden presentar y que de becho se presentan, en el τ caso de las mujeres que en virtud del matrimonio, concubinato o massiato se encuentren unidas al ejidutario fallecido.

En el Derecho Agrario se ha reconocido siembre derechostanto a la esposa legitima, como a la concubina, y en todos los or denamientos legales anteriores en los que se ha tratado el temade la sucesión desde la Circular "úmero 48 del primero de sen--tiembre de 1921, hasta el Código Agrario de 1942 y ahora en la --actual ley agraria, se ha preferido siembre en brimer término a la mujer lerítima, como hemos visto en el artículo 16% del Códiso de 1942 que decias "En caso de que el ejidatario no hama designa ción de herederos o que al tiempo de su fallecimiento éste hayamuerto o se haya ausentado definitivamente del núcleo de pobla-blación, la herencia corresponderá a la mujer legitima, o a la con cubina con quien hubiere hecho vida marital durante los sels meses anteriores a su fallecimiento... ". Este precepto es el ante cedente del artículo 82 de la actual legislación que establece : " Cuando el ejidatario no haya hecho designación de aucesores ocunado ninguno de los señalados pueda heredar nor imposibilidadmaterial o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

a) 41 cónvuge que sobreviva:

ESTA TESIS MO DEBE SALIR DE LA BIBLIDTECA

- b) A la persona con la que hubiere hecho vida marital y procreado hijos;
 - c) A uno de los hijos del ejidatario;
- d) A la persone con la que hubiera hecho vida marital -- durante los dos últimos años; y
- e) A cualquiera otra nersora de las que derendan económicamente de él...". A simple vista vemos que la reforma es muy importente, que resolvió en cierto modo uno de los grandes problemas que con más frecuencia se presentaba en los núcleos de población, ques en los términos del artículo 163 se refería a "la mujer con la que hubiere hecho vida marital durante los seis meses anteriores a su fallecimiento" entonces ocurría que el ejidatario-podía designar a dicha concubina o que a felta de tal designa---ción la ley la consideraba capaz para reclamar la parcela o unidad de dotación, dejando sin pada a la mujer legítima y en todo caso a los hijos de ésta.

Sin embargo, en la vigente legislación no se ha resueltodel todo dicho problema pues de acuerdo a la redacción del precepto mencionado (92) ocurre una situación semejante, ya que es incuestionable que en el campo la forma de vida de las familiascampesinas no es común, que haciendo vida marital, legalizen sus uniones, nor lo que en la práctica es más frecuente el concubinato y el amasiato, que el matrimonio y tampoco de se da el divorcio judicial como forma de disolución del vínculo matrimonial, concretandous éste en la simple separación corporal de los cónyuges sin efectuar ningún trámite administrativo, de lo que deducimos que en el momento de la querte del ejidatario, puede haber --

una pluralidad de mujeres con derechos aucesorios de lo que se genera problemática de difícil solución; como el cue se da y queno previó este precepto, cuando el ejidatario "abandona a su esposa sin mediar divorcio judicial y con la que no ha tenido familia, y hace vida marital con otra mujer con la que procesa hijos (caso frecuente en el camno) y fallece sin haber hecho designación de sucesores, la unidad de dotación le corresponderá a la mujer legitima y, la concubina y los hijos de ella quedarán en lamiseria no obstante de que derendían económicamente de él y quetal vez durente varios años le ayudaron en el cultivo de la tier ra"24.

Otra situación injusta se da cuando la mujer legitima es la sucesora, estará obligada a sostener a los hijos de la otra - mujer, pues de acuerdo con el artículo 83"... nero en todos los - casos en que se adjudiquen derechos agrarios por sucesión, el heredero estará obligado a sostener, con los productos de la unidad de dotación, a los hijos menores que dependían económicamente del ejidatario fallecido, hasta que cumplan 16 años, salvo que estén - totalmente incapacitados, física o mentalmente, para trabajar...".

Por otra parte no toma en cuenta dicho precepto, que en muchos de los ejidos, la unidad de dotación no pasa de una, dos otres hectáreas y son tierras de mala calidad, con la que ni el mismo heredero podrá sostenerse, menos nún atender las necesidades de otras rersonas, con lo que se propicia el abundono total de esta oblivación por parte del sucesor, quedando en el desemparo ya sea la mujer con la que hizo vida marital y procreó hijos-

²⁴ Mendieta y Muñez Lucio El Problema Agrario de México 1985 p.366

o los hijos de la mujer lexítima o de otra mujer, que también --queda en el desammaro, situación lamentable, ya que es difícil que
una mujer, aunque se vuelva unir con otro hombre no es duexa de la tierra de lo que se hace necesario dotarla con una unidad dedotación anlicando lo dispuesto en el artículo 78 en cuanto a -a que cuando se contraiga matrimonio y los dos disfruten de unidad de dotación, se respetará la que corresponda a cada uno.

A nuestro entender, respecto a lo establecido en el articulo 93, resulta una situación absurda que mantiene nuestra ley ngraria vigente, en la que es notoria la falta de reglamentaciónde los derechos sucesorios de la mujer divorciada, tal vez nor lo antes expuesto de que la institución del divorcio ha tenido noca acentación entre la gente del campo.

Así pues, prononemos que en primer lugar, se debe tomar en cuenta a los hijos del ejidatario de acuerdo al punto anterior - por lo que toca al orden de preferencia señolado en el numeral - mencionado, y el desirmado cuide del sustento de la mujer viuda - que haya vivido en familia con el ejidatario, y en caso de haberconcubina sea dotada de tierras, quitandole así al heredero la -- obligación impuesta por el ertículo 83, sin incurrir en injusti-cias con ésta, y con sus hijos.

4.4 PROCEDIMIENTO SUCESORIO ENIDAL EN LA LEY PEDENAL DE DE LA REPOHMA AGRARIA.

Através del estudio de este capítulo hemos visto que elmuchas veces mencionado cuerno de leyes, establece el derecho a heredar y a transmitir todos los derechos ejideles del ejidatario. Esta transmisión se hace mediante un procedimiento de traslado de dominio, ya sea nor vía testamentaría o nor ministerio de
la ley,o sea, cuando el ejidatario no hizo designación de la per
sona que al morir él, deba adjudicarsele los derechos agrarios.

Se dice que hay sucesión testamentaría cuando el titular de la parcela o unidad de dotación designa a quien hebrá de suce derle en sus derechos agrarios, en una lista de sucesión, según lo prescrito en el artículo 81 " el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la unidad-de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario. Los derechos a que se refiere son los que la corresponden a la -luz de lo señalado por el artículo 66 " antes de que se efectúen el fraccionamiento y la adjudicación de parcelas, los ejidatarios en particular tendrán los derechos que proporcionalmente les correspondan para explotar y aprovechar los diversos bienes ejida-les...'.

A partir del fraccionamiento de las tierras de labor, los derechos y obligaciones glidales sobre éstas, naparán con las limitaciones que esta ley establece, a los efidatarios en cuyo favor se adjudiquen las parcelas.".

El artículo 67 dispone que "todo ejidatario tiene derecho al aprovechamiento proporcional de los bienes que el ejidohaya destinado al uso común, de acuerdo con el reglamento interior del ejido".

La preferencia que se le otorga de esta manera a los --campesinos que estén en posesión de las sunerficies que les haya tocado en el renarto provisional, se pierde cuando en el término de tres meses, contados a rartir de la distribución provisional o definitiva de las unidades de dotación o parcelas, no se presentase a tomar nosesión de las tierras que le hayan correspondido y entonces la parcela vacante será adjudicada por la
asamblea general a otro campesino. El criterio es el mismo cuan
do el ejidatario no se presente en un plazo de seis meses en la
explotación colectiva a partir de que se inicia.

Para hacer la nueva adjudicación en los casos mencionados, la asamblea se debe sujetar a un orden preferencial:

"l.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajandoen el ejido! (Art. 72 L.F.R.A.)

La designación de los sucesores debe hacerse en las listas de sucesión, que aunque se carece de disposiciones relativas a la transmisión administrativa del procedimiento sucesorio elidal, se requiere la formalidad de la inscrinción en el Resistro-Agrario Nacional, lo que se desprende de la lectura del artículo

442 que dice: " La propiedad de tierras, hosques o eguns nacida - de la aplicación de esta ley,los cambios que sufra aquélla de -- acuerdo con la misma y los derechos legalmente constituidos so-- bre esa propiedad, se inscribirán en el Registro Agrario "acional" y "Deberán inscribirse en el Registro Agrario "acional:

1.- Todas las resoluciones que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios" (Art. 446 L.P.R.A.)

Como ya sabemos la institución del Registro Agrario Nacional, es el medio para dar publicidad al estado que guarda la propiedad ejidal para que surta efectos contra terceros, y ésta únicamente puede probarse mediante las constancias y básicamente con el certificado de derechos agrarios expedido por ésta institución.

Se conceden, como hemos visto, o reconocen , dereahos hereditarios, los herederos el fallecer el titular reciben la parcela o unidad de dotación por sucesión y, por ende, adquieron la cate soría de ejidatarios, es necesario que los presuntos herederos so cen de capacidad individual para obtener unidad de dotación o — parcela. La capacidad para obtener la parcela se tiene cuando el campesino reune los siguientes requisitos:

- "1.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciseis años, o de cualquier edad si tiene familia a su car-
- 11.- Residir en el poblado solicitante nor lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud:

111,- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación - habitual:

IV.- No noseer a nombre propio y a título de dominio etierras en extensión imual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- "o noseer un canital individual en la industria,el-comercio o la agricultura,mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo fijado nor el ramo correspondiente:

VI.- Mo haber side condenade nor sembrar, cultivar e cosechar mariguana, amapola e cualquier etre estunefaciente;

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en -- ninguna otra resolución dotatoria de tierras." (Art.200 L.P.R.A)

La succesión legítima se encuentra reglamentada nor el artículo 82 que dispone: "Guando el ejidatario no haya hecho -designación de sucesores,o cuando ningua de los señalados nueda heredar por imposibilidad meterial o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- a) Al conyuge que sobreviva;
- b), A la nersona con la que hubiere hecho vida marital y procreado hijos;
 - c) A uno de los hijos del ejidatario:
- d) 4 la persona con la que hubiere becho vida marital durante los dos últimos años ; y
- e) A cualquiera otra persona de las que dependan aconómicamente de él.

En los casos a que se refieren los incisos b),c) y e),si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personascon derecho a heredar, la asamblea opinará quién de entre ellusdebe ser el sucesor, quedando a carzo de la Comisión Agraria Mix ta la resolución definitiva que deberá emitir en el plazo de -treinta días.

Si dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Comisión, el heredero renuncia formalmente a sus derechos, se procederá a hacer una núeva adjudicación, respetando siempre, el orden de preferencia establecido en este artículo.".

A causa de la interpretación de este artículo se deri-van a veces muchas injusticias como ya lo hemos visto anteriormente, ya que se nuede dejar en la miseria a la mujer legitima, a la concubina y a sus hijos o simplemente a los otros hijos delejidatario. Tratando de resolver las controversias entre estaspersonas y de las señaladas en el último inciso del precento -mencionado, la ley faculta en el segundo párrafo a la Comisión-Agraria Mixta para que resuelva quién de entre las personas men cionadas, tiene más capacidad para adjudicarsele la parcela o -unidad de dotación,error lamentable,porque ocurre que dicho --cuerpo agrario puede resolver de manera equivocada, ya que la --Asamblea de manera amañada nuede opinar en el sentido que le in dique el Comisariado Ejidal toda vez que es este órgano el quemaneja a la Asamblea, de lo que tienen lugar auténticos actos de injusticia en lo que adjudicación de derechos agrarios se refie re, ya sea porque alteren o omitan a almuna persona preferente semín el orden establecido nor dicho precepto.

Fn lo relativo al último párrafo, se hace mención a la -

renuncia a los derechos, más que nada por la intervención del Comisariado Fjidal que tiene un interés personal en que se adjudique la parcela a determinada persona, entonces se procederá a un nueva adjudicación respetando, supuestamente, el orden preferencial.

Existen ejecutorias al respecto como la que anotamos a-continuación:

" DERECHOJ AGRARIOS HEREDITARIOS, SU RENUNCIA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ES VALIDA, - La renuncia de los derechos agrarios individueles no es tá prohibida por la ley Federal de la Reforma Agrar ria, tan es así que su artículo 82, párrafo final, la autoriza expresamente al preceptuar: si dentro de los treinta días signientes a la 'resolución de la Comisión, el heredero renuncia formalmente a sus de rechos, se procederá a hacer una nueva adjudicación, respetando el orden de preferencia establecido eneste artículo". Duego la renuncia ante la asambleageneral de ejidatarios es válida, y si el campesino renunciante objeta de falsa el acta respectiva, debe incoar el procedimiento de nulidad de actas y documentos que regulan los artículos 406 al 413 --del ordenamiento invocado, a fin de que sea nulificada. Ampero en revisión 128/87. Manuel Arvayo. 3 de noviembre de 1987.-Unanimidad de votos. Fonente. --Leandro Pernández Castillo. Secretario Sendra Luz -Verdugo, "25

Según el maestro Mendieta y Muñez y la mayoría de los tratadistas, las lagunas de la ley agraria deben resolverse conforme al Código Civil, mero debe aún así, hacerse una reglamentación esnecial al respecto: Pues como bemos analizado no existe - un procedimiento administrativo sucesorio ejidal en la Ley Pede ral de la Reforma Agraria, se desprende de sus preceptos recogidos por los jurístas, como es el caso de la Doctora Martha Chá-vez que nos orienta en esta cuastión al decirnos como se debe hacer la modificación de las listas de sucesión en cualquier mo mento.antes del fallecimiento del titular; entre las modifica -ciones que puede hacer el ejidatario esta el de dar de alta o de baja a una nersona, ya antes designada en la lista, para ello: "... a su solicitud deberá agregarse una constancia del comisariado ejidal o consejo de vigilancia donde se certifique que -los sucesores nombrados dependen económicamente del solicitante y que éste se enquentra en nosesión legal de la parcela; la docu mentación completa se manda a la Secretaria de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, para se haga la inscripciónde la modificación de las listas para sus efectos correspondien tes#25

Al morir el ejidatario, el heredero favorecido deberá -presentar a la Secretaría Agraria, una solicitud mara que se leadjudiquen los derechos agrarios ejidales acompañando el nota -de defunción, sin dejar masar dos años para reclamarlos en canode no estar en posesión de la marcela o unidad de dotación; " de
berá acompañar constancia del comisariado ejidal de que efectivamente el titular se encontraba consiente al hacer la denimación y estaba en posesión legal de la parcela; ya con la documen
tación completa se hace alta del sucesor preferente." 26.

²⁵ Chávez Padrón Martha El Proceso Gocial Agrario y sus Procedimientos. México 1983 p.315

²⁶ idem.

Cuando no existen listas de sucesión, el que se crea con derechos preferentes deberá acompañar a la solicitud a la Asamblea General, el acta de defunción y en su caso el ecta de mastrimonio cuando sea la mujer la que reclame dichos derechos, si son los hijos deberán acompañar el acta de nacimiento, y constancia de amasiato sí la reclamante es la concubina, para que opine la Comisión y la envíe a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Existen elecutorias sobre los requisitos para heredar a un ejidatario como la siguiente:

"EJECUTORIA.- DERECHOS AGRARIOS REQUISITOS NECEJARIOS PARA ADQUIRIRLOS POR HERENCIA.- Pura que el herederode un ejidatario sea reconocido como tal, debe demostrar que al morir su padre hubiera sido sucesor preferente de los derechos arrarios, y fundamentalmente deseneditar el fallecimiento del titular de la marella. Revisión 7777/64- Gregorio Tecuapetla Gómez.-8 de junio de 1966.-Fonente Lic. Pedro Guerrero Vartínez. "27

En el caso de que el solicitante del traslado de dominio, no es el heredero preferente, deberá además acompañar los do cumentos en donde se acredite la incapacidad del preferente y en estos casos se sigue primero el procedimiento de privación en de derechos del o de los herederos preferentes.

²⁷ Poder Judicial de la Pederación Tesis de Elecutorias Apéndice 1917-1985 pp. 346

4.5 DERECHO DEL POSEEDOR PARGELARIO A SER OIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE HEREDERO PREFERENTE
DE DERECHOS AGRARIOS.

Al poseedor de un bien, el Derecho Civil le reconoce ----.
ciertos derechos, cumpliendo éste con determinados requisitos.

El Código Civil en su artículo 790 establece que "es posendor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él". " La posesión da al que la tiene la presunción depropietario para todos los efectos legales ..." (Art.798 C.C.).

También en materia agraria se reconocen derechos al poseedor de una parcela como lo podemos constatar en el artículo-72 de la Ley Pederal de la Reforma Agraria en su fracción 111,que menciona la adjudicación de una unidad de dotación a :

"ITT.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no hayan sido en perjuicio de un ejidatario con derechos; ".

Como sabemos un núcleo de población nuede estar canacitado para solicitar tierras y aguas, en cuanto las obtiene surge de su seno el núcleo de población ejidal; para lo que primero - se hace un censo de cada una de las personas solicitantes, sin -

embargo existen personas que dependen de un solicitante o que tiempo después llega al ejido y se nosesiona de alguna parcelao unidad de dotación,o de una fracción de ella. De acuerdo al precento mencionado y su fracción transcrita, observamos que los
requisitos para la posesión y su validez son:

- 1.- Oue se hava cultivado la parcela;
- 2.- Oue el cultivo sea lícito y nacífico:
- 3.- El cultivo debe ser nor un larso mínimo de dos años y en forma regular;
- 4.- Que su ingreso y su trabajo no hayan sido en perjuicio de un ejidatario con derecho.

Entonces se da el caso de que el ciidatario designe a una persona que no vivía con él, mero si demendía económicamente
de éste y por otro lado se encuentra la mersona, que bien nuedeser uno de sus hijos y haya vivido y trabajado la tierra de laparcela y que al morir su padre se encuentra en posesión de lamisma y es desplazado nor el heredero designado, al reclamar suderecho como tal, enfonces surge la controversia, al querer el su
cesor sacar de la marcela o unidad de dotación, al noseedor, conlo que ocurriría una gran injusticia, nues fué éste el que ayudó
al cultivo de las tierras.

Ante esta situación tanto la ley arraria.como va lo vi-

mos y la Suprema Corte de Justicia de la Mación ha dictado ejecutorias para evitar injusticias:

- "AGRARIO, -DESIGNACION DE HEREDEROS DE DERECHOS AGRARIOS, -DESE OIRGE EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ALPOSEEDOR. Si la autoridad agraria reconoce que elquejoso ha venido nosevendo la parcela desde hace más de dos años, debe ofrio en el procedimiento respectivo seguido para conferir derechos sobre ella al tercero perjudicado que ne dice heredero en primer término del extinto titular originario sin calificar si la propia poseción es buena o es mala. Amparo en revisión 6613/65 Ma. Candelaria San Luis viu
 da de Vázquez.29 de noviembre de 1967.-5 votos. Ponente Pedro Guerrero Martínez. -Volumen CYXVV tercera parte, pág. 12°28.
- "POSEEDOR DE PARCELA DEBE SER OIDO EN EL PROCEDI--MIENTO ADMINISTRATIVO DE RESONOCIMIENTO DE DERE--CHOS AGRARIOS AL IRREDERO PREPETENTE.-Aunque los actos reclamados se deriven de un caso de reconoci--miento por las autoridades agrarias de los derechos
 del tercero perjudicado como heredero preferente -del titular parcelario, el noscedor y que joso, tienederecho a ser oído en el procedimiento administrativo idéneo en el que se decida acerca de sus derecho
 adquiridos como noseedor de la parcela, frente a los
 que ostenta el heredero preferente. Ambaro en revisión 6537/62. Aurelio González Castro. 30 de mayo de1964. Unanimidad de votos 4.-Ponente José Rivera Pérez Campos. Volumen LXXXI. Tercera parte pág. 10 ""

²⁸ Poder Judicial de la Pederación Tesis da Ejecutorias Apén dice 1917-19°5, México 1985 p. 345

²⁹ fdem

CONCLUSIONES

Al término del breve estudio que sobre la sucesión en - general y la sucesión agraria en narticular hemos hecho y en base a los conocimientos adquiridos durante la elaboración de este trabajo, podemos emitir las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La sucesión es la forma de transmitir los bienes, derechos y oblimaciones; acto siemificativamente importantenara la vida social y jurídica de cualquier sociedad, ques conella se cuida la continuidad del patrimonio de una persona que ha fallecido.

SEGUNDA.- La continuidad no es sinónimo de representa-ción, ya que ésta se da únicamente cuando la persona titular de-de los bienes objeto de la sucenión, está viva.

TERCERA. — La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones nor causa de muerte tiene su justificación en el régimen jurídica establecido y en el orden económico-social, nues el hecho jurídico de suceder es la base y seguridad de los nego---cios jurídicos onerosos.

CUARTA. - Muestra legislación civil ha sido producto deun sin número de ordenamientos legales como lo son: Leyes, Decre tos y Circulares; pero el primero que reguló de manera más completa a la sucesión lo fué el Ordenamiento de Alcalá. QUINTA.— En materia agraria ejidal también es indisnensable la regulación de la sucesión, pero no por lo seguridad enlos negocios onerosos, los que no se dan en ésta materia, sino — que la parcela o unidad de dotación no dabe quedar vacante, habiendo personas que tengan parentesco con el titular fallecido-y queden desamparadas; por ello, desde hace tiempo, antes de la Colonia ya existían formas hereditarias, pero tuvieron que pasar varios años para que se llegará a la formación de una legislacción que regulara todos los actos y hechos individuales ocurridos con el fallecimiento de un ejidatario, cosa nada fácil desepués de ver toda la cantidad de leyes y circulares que se dicta ron para llegar a la actual Ley agraria.

SEXTA. - La naturaleza del derecho de propiedad del ejidatario sobre su parcela o unidad de dotación no puede identificarse con la que tienen los propietarios en general, pues aún -- cuando el Código Civil del Distrito Pederal aludiendo a la definición de la propiedad de que el propietario de una cosa puedegozar y disfrutar de ella, la verdad es que ni ese ordenamiento, no otros, señalan al derecho de propiedad limitaciones y modalidades tan radicales, en virtud de que la unidad de dotación concretamente determinada, se trata de una especie de usufructo condicionado, vitalicio y revocable, que se transmite por herencia, aunque la identidad de los derechos del ejidatario y del usu---fructuario no es completa.

SEPTIMA. - El criterio que prevalece en materia sucesoria tanto testamentaría como legítima es ajeno a los fines que en -

principio, persigue el derecho agrario y el sistema ejidal en en neral; pues el fin de éste es proteger a la familia cumnesina, sin embargo existen disposiciones legales en la actual Ley Agraria que plantean graves interrogantes que no responden del todo a la realidad social de nuestro pueblo agrícola.

OCTAVA.- En todas las disnosiciones legales, dende la -Circular Número 48 hasta la Nueva Ley Federal de la Reforma -Agraria, ha sido determinante la dependencia económica: y en casi todas, con excención de la Circular mencionada se ha establecido la obligación de inscribir en el Registro Agrario Nacional
toda transmisión que se hiciere de la parcela ejidal, ya sea por
sucesión o cambio de dueño por reversión al nueblo.

NOVENA.- Creemos que la falta de una adecuada legisla-ción ha dado margen a las arbitrariedades de los órganos del núcleo de población en conviviencia con algunas autoridades dela Comisión Macional Agraria, pues alendo ésta la que determinala adjudicación de la narcela o unidad de dotación, frecuentemen
te se priva injustamente al heredero preferente del ejidatariodel ejidatario de sus derechos ejidales.

DECIMA. - La Ley Pederal de la Reforma Agraria contienegraves errores y lagunas legales, sobre todo em lo que al procedimiento administrativo sucesorio se refiere, en virtud de que no señala el procedimiento a seguir por parte de los probablesherederos preferentes para solicitar de le adjudiquen los derechos agrarios del ejidatario fallecido. Opinamos se crie un Capítulo que hable de dicho procedimiento en específico.

DECIMO PRIMERA. - En el derecho agrario se ha considerado siempre, en primer lugar en el orden de prelación, a la mujerlegitima pero en base al análisis hecho a este orden y tomandoen consideración la realidad del campo, en donde se dan la uniones no legalizadas y donde ocurre frecuentemente el hecho de -que el ejidatario abandone a la mujer legitima y haga vida mari tal con otra mujer, se debe de apreciar en primer término y no habiendo designación, a la mujer que haya ayudado a cultivar laparcela , procreado hijos con el titular de la misma y haya vivido más de dos años con él independientemente se trate de la esposa o la concubina, pues existe la posibilidad de que la primera,abandonada,haya hecho su vida con otra persona;Por ello yen base a lo ya estudiado, se propone se reforme el artículo 82de la ley en lo que se refiere al orden preferencial de las per sonas posibles herederas del ejidatario, debiendo ser el siguien te:

- 1.- El hijo mayor del ejidatario que tome el lugar de defe de familia:
 - 2.- La mujer legitima que viva con el ejidatario;
- 3.- La mujer con la que haga vida martial por más de \rightarrow dos años y procreado hijos;
- 4.- La mujer con le que hubiere hecho vida marital y -- procreado hijos el último año de su vida;
- 5.- A cualquiera otra persona de las que dependan econ<u>ó</u> micamente de él.

DECIMA JEGUNDA. Se hace necesaria una reforma al artículo 83 en la parte donde establece la obligación de sostener, con el producto de la unidad de dotación o parcela, a las personas que dependían económicamente del ejidatario fallecido, nuesaunque así se disponga no es cumplida esta obligación debido aextensión tan reducida de la percela, en todo caso creemos pertinente se haga una nueva dotación de tierra a las personas que más lo necesiten, dependientes cercanas del titular fellecido.

DECIMO TERCERA. El rosecdor de una unidad de dotaciónque reuna los requisitos semalados en el artículo 72, fracción lll, debe tener preferencia sobre cualquier otro heredero que no haya vivido con el titular de las tierras parcelarias o no haya ayudado en el cultivo de las mismas.

BIBLIOGRAFIA

- I. AGUILLAR CARBAJAL LEOPOLDO <u>Serundo curso de Derecho Civil</u>
 México, Jurídica Mexicana 1960.
- 2.- DE DIEGO CLEMENTE F. Instituciones de Derecho Civil Español. Madrid, Juan Pueyo 1932.
- DE IBARROLA ANTONIO Cosna y Succesiones . México, Porrúa 1972.
- 4. DE PINA VARA RAFAEL <u>Elementos de Derecho Civil en México</u> V.II México, Porrúa 1977.
- FERHANDEZ AGUIRRE ANTUNO <u>Percelo de los Bienes y de los Succeiones</u>. México, Cajica 1972.
- 6.- GARCIA TRIMIDAD Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. México, Porrún 1955.
- 7.- HATEOS ALARCON HARREL Estudios Sobre el Cólico Civil
 Del Distrito Federal. T.VI México, TIPTLIT La Europea de J.Aguilar V. y Cia. 1900.
- 8.- MESSINEO FRANCESCO <u>Francial</u> de <u>Derecho Civil y Comercial</u>
 T.I Buenos Aires, Jurídicas Europa-América, 1979.
- 9.- mORA MARMA ALEMANDRO <u>Derecho Civil</u> México, 1965.

- 10.- PLANIOL MARCEL <u>Elementos de Derecho Civil</u> T. III Mérico, Cajica, Jr. 1965.
- 11.- ROJINA VILLEGAS RAPAEL Compendio de Derecho Civil T.II
 México, Porrúa, 1983.
- 12.- ROJ INA VILLEGAS RAPAEL Compendio de Derecho Civil T.IV México, Porrún, 1984.
- 13.- URIBE LUIS Sucesiones en el Dercho Mexicano México,
 Jus, 1970.

DERECHO AGRARIO:

- 14.- CASO ANGEL

 <u>Derecho Astario Históría, Derecho Positivo.-</u>

 <u>Antología</u>)

 México, Porrúa 1970.
- 15 .- CUADROS CALDAS JULIO Catecismo Agrario Puebla, 1932.
- 16.- CHAVEZ PADRON DE V. MARTHA <u>El Derecho Agrario en México</u> México, Porrúa, 19º0.
- 17.- CHAVEZ PADRON DE V. MARTHA El Processo Social Agrario
 y sus Procedimientos. México, Porrúa 1971.
- 18.- DE IBARROLA ANTONIO <u>Derecho Agrario El Campo Pase de la Patria)</u>. México, Porrúa 1975.
- 19.- FABILA MANUEL <u>Cinco Siglos de Legislación Agraria</u>

 EN México. México, Secretaria de la Reforma Agraria
 ria. 1978.

- 20.- GONZALEZ HINOJOSA MANUEL <u>Derecho Agrario, Apuntes para una</u>
 Teoría del <u>Derecho Agrario Mexicano</u> México, Jus 1975.
- 21.- HINOJOSA ORTIZ JOSE <u>El Ejido en México (Anúlisi Jurídico)</u>
 México, Centro de Fatudios Historicos de la Revolución, Colección Investigadores 1981.
- 22.- LEMUS GARCIA RAUL Evolución del Derecho Agrario (Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano) México, Porrúa 1970.
- 23.- LEMUS GARCIA RAUL <u>Derecho Agrario Mexicano</u> México, -LIMSA , 1978.
- 24.- LEMUS GARCIA RAUL Panoramica Vigente de la Legislación Agraria Mexicana. México, LIMBA 1972.
- 25.- LEMUS GARCIA RAUL Ley Pederal de la Reforma Apraria Comentada México, LIMSA 1979.
- 26.- MARTINEZ GARZA B. BEATRIZ Los Sfectos Jurídicos Agrarios

 46xico, Porrúa 1971.
- 27.- MANZANILLA SCHAPPER VICTOR Reforma Agraria Mexicana /-- México, Universidad de Colima 1966.
- 28.- LUNA ARROYO ANTONIO <u>Derecho Arrario Mexicano</u> México,-Porrúa 1972.

- 29.- MENDIETA Y NUREZ LUCIO El problema Arrario de Mévico -- México, Porrúa 1985.
- 30.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>
 Agrario México, Porrúa 1975.
- 31.- MENDIETA Y NUNEZ LUCIO Sistema Agrario Constitucional -- México, Porrúa 1978.
- 32.- ROMERO VARGAS YTURBE I. <u>Organización Política de los Pue-</u>
 blos de Anáhuac. México , Romero Vargas y Plasco 1957.

OTRAS. OBRAS

33.- Diccionario Enciclopedico <u>UTETA Tipografía</u> <u>México, "ispano</u> americana TIV 1953.

PUBLICACIONES

34.- ROBLES QUINTERO SALVADOR <u>La Política Actual Agraria</u> Línea Teoría y Práctica de la Revolución Mexicana, La Prensa. Revista del Organo Teoríco del Comité Ejecutivo del PRI, Revista Trimestral, No. 22,1985. Paero-Febrero-Marko.

DOCUMENTOS OFICIALES

- 35.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACION <u>Jurisprudencia y</u>

 <u>Ejecutorias</u> Apéndice 1917-1905 Segunda Sala México,

 Poder Judicial de la Federación, 1985.
- 36.- CODIGO AGRARIO Diario Oficial de la Federación de 27 de abril, México 1943.

LEGISLACION

- 37.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO PEDERAL México, Porrúa 1986
- 38.- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -- México, Porrús 1986.
- 39.- GUERRA AGUILERA JOSE C. <u>Ley Federal de la Reforma Agraria</u>
 Reformada. México, Pac 1985.
- 40.- LEYVA GABRIEL Y CHUZ PONCE LIGANDRO Código Civil para el Distrito Pederal. México, Porrúa 1985.